



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 925

**Quito, miércoles 3 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
203 Deléganse atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	2
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
460 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro al Ing. Ramiro Cazar Ayala, Viceministro de Hidrocarburos	4
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:	
MCDS-DTH-001-2013 Deléganse atribuciones a la Psic. María de Lourdes Álava Zambrano, Analista Senior de la Dirección de Talento Humano	4
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-DGN-2013-0086-RE Emítase la segunda reforma a la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0052-RE de 6 de febrero de 2013	5
SENAE-DGN-2013-0087-RE Expídese la Regulación del literal c) del artículo 31 del Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	7
SENAE-DGN-2013-0095-RE Derógase la Resolución DGN-RE-0635, suscrita el 9 de noviembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 626 del 25 de enero de 2012	8
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
01-2013 Intégrase la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo	10

Págs.	Págs.
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
- Entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador para Participar en la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición	ORDENANZAS MUNICIPALES:
11	002 Cantón Azogues: Que reforma la Ordenanza que regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad
RESOLUCIONES:	24
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	004 Cantón Azogues: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales
LA JUNTA BANCARIA:	24
JB-2013-2431 Modificase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	- Cantón Mocha: Sustitutiva que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado
15	31
JB-2013-2432 Apruébanse los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2013	- Cantón Pastaza: Que reglamenta la operación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de Puyo “SEROTP”
15	39
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	- Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza “SEROTP”
- Califican y ampliase la calificación a varias personas para que puedan desempeñarse como auditores internos y peritos evaluadores de las entidades sujetas al control de esta Institución:	46
	- Cantón San Cristóbal: Derogatoria a la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón
	47
SBS-INJ-DNJ-2013-166 Ingeniera comercial Marlene Elizabeth Pérez Hernández	
18	
SBS-INJ-DNJ-2013-168 Ingeniero civil Homer Armando Loaiza Campoverde	
19	
SBS-INJ-DNJ-2013-169 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Francisco Javier Álvarez Ordóñez	
19	
SBS-INJ-DNJ-2013-170 Ingeniero agrónomo Hernán Patricio Castillo Bustos	
20	
SBS-INJ-DNJ-2013-171 Ingeniero civil Segundo Edgar Vinuesa Yépez	
21	
SBS-INJ-DNJ-2013-172 Ingeniero en administración pública Vicente Hernán Vidal Peralta	
21	
SBS-INJ-DNJ-2013-173 Ingeniero civil Fernando Renato Burbano Villarreal	
22	
SBS-2013-175 Apruébase el Estatuto del “Fondo de Cesantía de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social Fondo Complementario Previsional Cerrado-FC-PC	
23	

No. 203

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, señala que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de

las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. - Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto referido en el párrafo anterior, *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto.”;*

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en dicho Reglamento General;

Que resulta indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, armonizar y definir políticas y procedimientos internos comunes para regularizar y agilizar el manejo de los procesos de contratación pública, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el INCOP;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conozca, tramite, autorice y suscriba todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás instrumentos que fueren necesarios para iniciar, continuar y concluir con los tramites de terminación de contratos; reclamos, recursos e impugnaciones administrativas, así como realice los trámites y notificaciones referentes a estos asuntos ante el INCOP, dentro de los procedimientos de contratación pública; en los que sea necesaria mi actuación para su correcta y cabal ejecución, conforme lo dispuesto en los artículos constantes en el CAPÍTULO IX (DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS) DEL TÍTULO IV; y, el CAPÍTULO I (DE LAS RECLAMACIONES) DEL TÍTULO V de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos contemplados dentro del CAPÍTULO IX (DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS) DEL TÍTULO IV y el CAPÍTULO I (DE LAS RECLAMACIONES) DEL TÍTULO V de su Reglamento General; y, en lo aplicable de la Resolución INCOP No. 052-2011 (vigente) del 11 octubre de 2011.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los Organismos de Control correspondientes.

Adicionalmente, el delegado para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución y publicación encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, en Quito, D.M., a los 11 de marzo de 2013.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 460

No. MCDS-DTH-001-2013

Wilson Pástor Morris
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Augusta Jácome Lastra
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO (E)
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 332 de 21 de abril del 2010, se designó para ejercer el cargo de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al señor Wilson Pástor Morris;

Que, el señor Wilson Pástor Morris, participará en la reunión para actualizar las reservas del ITT, con la Empresa Beicip-Franlanb que realizó el estudio original de las empresas de las reservas del ITT, que se llevará a cabo en la ciudad de París - Francia, del 1 al 3 de abril del presente año.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo N° 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Recursos Naturales No Renovables, al Ing. Ramiro Cazar Ayala Viceministro de Hidrocarburos, quien subrogará al Titular, del 1 al 3 de abril de 2013, por comisión de servicio al exterior.

Art. 2.- El Viceministro de Hidrocarburos responderá por los actos realizados durante la subrogación de sus funciones.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2013.

f.) Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos, Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 19 de marzo de 2013.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

Considerando:

Que, en los Arts. 91, Art. 92, Art. 96, Art. 97 y Art. 98 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en Suplemento del Registro Oficial 418, de 1 de abril de 2011, se preve la participación de Director de la Unidad de Talento Humano en la instrucción del sumario administrativo, así como la posibilidad de delegar esta atribución;

Que, en virtud de lo dispucsto por el señor Ministro de Coordinación de Desarrollo Social, B.A. Richard Espinosa Guzmán, mediante varias providencias expedidas el 28 de enero de 2013, la Directora de Talento Humano dio inicio con la instrucción de varios sumarios administrativos en contra de funcionarios que presuntamente habían incurrido en conductas prohibidas en la LOSEP y su Reglamento;

Que, el número de funcionarios sumariados asciende a 28, y en virtud que los sumarios administrativos se iniciaron simultáneamente, se dificulta la sustanciación de los mismos con la debida celeridad y eficacia que demanda el caso;

Que, es necesario procurar el derecho de los servidores sumariados de presentar sus argumentos de descargo dentro de la tramitación del sumario administrativo, haciendo cumplimiento de su derecho al debido proceso y demás derechos de protección, previstos en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es necesario dar pronta finalización al trámite de los sumarios administrativos a fin de esclarecer la verdad de los hechos investigados;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la persona de la **Psic. MARÍA DE LOURDES ÁLAVA ZAMBRANO**, Analista Senior de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, participe en calidad de autoridad sumarial, en las audiencias que se llevarán a cabo dentro de los sumarios administrativos, seguidos en contra de los siguientes funcionarios:

1. Cárdenas Mancheno Paula Gabriela
2. Wilchez Ramón Byron Alfredo
3. Lima Bolaños Fernando Javier
4. Albuja Terán Christian Andrés
5. Toledo Guerrero Andrea Carolina

6. Encalada Nicolalde Carlos René
7. Ledesma Alarcón Andrea Vanessa
8. Espín Alarcón Edgar Bolívar
9. Egas Maffeo Sonia Amparo
10. Iglesias Paladines Pablo Ramiro
11. Gálvez Castillo Milton Fernando
12. Chóez Chilingua Diana Gabriela
13. Ruiz Buitrón Fabián Ernesto
14. Portalanza Brito Irene Alexandra

Las Audiencias tendrán lugar los días 21, 22, 25 y 26 de marzo del 2013, en las instalaciones del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Ordénese la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación de la misma en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Ing. Augusta Jácome Lastra, Directora de Talento Humano (E), Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

No. SENA-E-DGN-2013-0086-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que

consta como parte de su objeto: *“facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías”*.

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que la Alcaldía del cantón Quito, ha construido una nueva terminal aérea internacional en la parroquia Tababela de dicha circunscripción territorial, que por motivos geográficos y de seguridad se ubica a varios kilómetros de la zona urbana, la cual reemplazará al actual aeropuerto internacional Mariscal Sucre, ubicado dentro del perímetro urbano. Terminal aérea internacional que inició sus operaciones el 20 de febrero de 2013 a las 9h00 hora de Ecuador continental.

Que para regular el proceso de transición al nuevo aeropuerto, a fin de no detener las actividades de los operadores de comercio exterior que funcionan en el actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, tanto para el cierre y regularización de actividades desarrolladas por los OCE's que no operarán en las instalaciones del nuevo aeropuerto, como aquellos que iniciarían sus operaciones en el nuevo aeropuerto internacional; el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dictó la resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013, mediante el cual emite las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Que durante los procesos de autorización de los operadores de comercio se ha detectado, que pese a contar con el espacio físico, existen dificultades de los operadores para cumplir en corto plazo varios requisitos previstos en las resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que por lo expuesto el señor Director General emitió la resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0065-RE, de fecha 21 de febrero de 2013, mediante la cual se emite reformas a la Resolución No. SENA-E-DGN-2013-0052-RE, mediante la cual se emitió las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA

TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Que mediante Boletines 48 y 56 del año 2013 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, comunicó acciones de contingencia ante el incumplimiento de compromisos por parte del concesionario para la construcción y desarrollo del centro logístico de carga del Nuevo Aeropuerto de Quito,

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad pública está llamada a asegurar que los servicios sujetos a su control, o que presta directamente, sean de calidad, de conformidad con el numeral 25 del artículo 66, en concordancia con el numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República; y lo ciudadanos por su parte pueden exigir sus derechos y están llamados al cumplimiento de sus deberes.

Que es necesario garantizar la operatividad continua en el nuevo aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y brindar soluciones oportunas y eficaces para evitar interrupciones en el servicio, dentro del marco de competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que en las resoluciones para autorizar operadores de comercio exterior establecen que, cumplidos determinados requisitos por parte de los OCE's, estos pueden continuar laborando mientras se resuelve en definitiva su solicitud de renovación.

Que la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013 estableció en su disposición NOVENA que los OCE's que presenten su solicitud de autorización antes del inicio de operaciones del nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre en Tababela o hasta 1 mes después de dicha fecha, podrán acceder a las prórrogas previstas en dicha disposición, considerándose este período como el tiempo oportuno para presentar las solicitudes de autorización por parte de los OCE's, guardando relación con los plazos concedidos para regularizar las mercancías de los mismos operadores.

Que el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece los principios fundamentales de dicho cuerpo normativo, siendo los primeros en dicha enumeración la Facilitación al Comercio Exterior y el Control Aduanero.

En virtud de la atribución contemplada en los literales l) y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Emitir la segunda reforma a la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0052-RE, mediante la cual se emitió las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL

ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.

Primero.- Se agrega a continuación de la Disposición Décimo Cuarta, una del siguiente tenor:

“DÉCIMO QUINTA: Los Almacenes Libres y Almacenes Especiales, que habiendo contado con autorización como OCE's para operar en el antiguo aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y que haya ingresado su solicitud de autorización para el nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela, dentro del plazo previsto en la Disposición Novena de la presente resolución; podrán seguir operando al amparo del régimen para el cual están solicitando autorización, hasta que se resuelva en definitiva su trámite de autorización por parte de la autoridad competente, siempre y cuando el OCE presente, o haya presentado, ante la administración aduanera una certificación o contrato, (original o copia notariada), emitido o suscrito por la Autoridad Aeroportuaria o su concesionario, en el que se acredite que cuenta con el espacio físico necesario para operar dentro de la zona primaria del nuevo aeropuerto internacional de Quito, ubicado en Tababela. Sin embargo, para el caso de los Almacenes Libres esta certificación o contrato debe de ser tanto para el espacio de almacenamiento como para el de exposición y venta dentro de la terminal de pasajeros.”

Segundo.- Se encarga a la Dirección Nacional de Intervención la ejecución de la presente resolución.

Tercero.- En todo lo demás se ratifica el texto de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0052-RE, de fecha 6 de febrero de 2013, en particular la obligatoriedad de que los Operadores de Comercio Exterior cuenten con las instalaciones o espacios pertinentes dentro de la zona primaria, según los requisitos propios para cada OCE, siendo este un requisito mínimo que deben tener y mantener para contar con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

No. SENAE-DGN-2013-0087-RE

Guayaquil, 11 de marzo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los siguientes términos: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*

Que el artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: *“Consideraciones Generales.- El transportista de la mercancía deberá entregar a la Autoridad Aduanera el manifiesto de carga a través de presentación física o de transferencia electrónica de datos, conforme las siguientes reglas: (...) c) En el caso que el arribo o salida de las mercancías se hubiere realizado por vía aérea, la transmisión electrónica del manifiesto de carga se deberá realizar para el caso del arribo, hasta antes de la llegada del medio de transporte al territorio nacional, salvo cuando el tiempo de vuelo sea superior a cuatro horas, en cuyo caso, la transmisión deberá realizarse obligatoriamente hasta antes de dos horas del arribo del medio de transporte. Para el caso de las salidas, la transmisión del manifiesto deberá realizarse hasta doce horas después de la salida del medio de transporte; (...)”*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”.*

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)”.*

Que al tenor de lo antedicho, la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, actual SENAE expidió la Resolución No. 348-2001, publicada en el Registro Oficial No. 369 del 16 de Julio de 2001, sobre el *“Procedimiento para el Control de las Operaciones Aduaneras Marítimas.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expide la presente resolución:

REGULACIÓN DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Artículo 1.- Se considerarán como vuelos de duración de menor de cuatro horas, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los que tengan como origen las siguientes ciudades:

- Brasil: Manaos.
- Bolivia: Cochabamba, La Paz, Oruro, Sucre y Santa Cruz.
- Colombia: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena de Indias, Cúcuta, Manizales, Medellín, Pasto, Pereira, Popayán y Santa Marta.
- Panamá: Balboa, Colón y ciudad de Panamá.
- Perú: Arequipa, Chiclayo, Iquitos, Lima, Pisco, Piura y Trujillo.
- Estados Unidos: Miami Fort Lauderdale.
- Nicaragua: Managua.
- Venezuela: Barcelona, Caracas, Ciudad Bolívar, Las Piedras, Maracaibo, Mérida, Margarita Puerto Cabello, Puerto Ordaz y Valencia.
- Argentina: Jujuy.

- Chile: Antofagasta, Calama, Arica e Iquique.
- Costa Rica: San José.
- Cuba: Cienfuegos, La Habana, Holguín, Santiago y Varadero.
- El Salvador: San Salvador.
- Guatemala: Guatemala City.
- Honduras: San Pedro Sula y Tegucigalpa.
- México: Veracruz, Mérida, Cancún y Playa del Carmen Cozumel.
- Puerto Rico: Aguadilla y San Juan.

Por lo tanto, las aerolíneas que realicen vuelos desde las ciudades mencionadas en el artículo precedente, podrán transmitir el manifiesto de carga hasta la llegada del medio de transporte.

Artículo 2.- El tiempo de transmisión del manifiesto de carga electrónico de las mercancías transportadas vía aérea en vuelos cuya duración sea menor a cuatro horas, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, será aplicable también a los bienes que sean transbordados en algunas de las ciudades mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENA E-DGN-2013-0095-RE

Guayaquil, 15 de marzo de 2013

DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que en el Capítulo I, "Naturaleza y Atribuciones", Título IV, "De la Administración Aduanera", regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, instruye: "*Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.*"

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "*Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*"

Que el Capítulo I: "Del objeto y constitución de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico", del Título IV: "Zonas Especiales de Desarrollo Económico", del Libro II: "Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus Instrumentos", del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "*Art. 34.- El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código, de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial.*"

Que la Sección I: "De los Procedimientos para el Ingreso y Salida de Mercancías", del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Libro II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica: "*Art. 60.- Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por territorio aduanero delimitado, al área donde se encuentra establecida la zona especial de desarrollo económico, con los límites que sean determinados en el acto administrativo de autorización. El resto del territorio nacional se lo denominará territorio aduanero no delimitado.*"

Que el Capítulo I: “Normas Fundamentales”, del Título II: “De la Facilitación Aduanera para el Comercio, De lo Sustantivo Aduanero”, del Libro V: “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone: “Art. 105.- *Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código. Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana: a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y, b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo.*”

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: “*las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código.*”

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional;

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...)”.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENA expide la resolución DGN-RE-0635, suscrita el 09 de noviembre de 2011, publicada mediante Registro Oficial No. 626 del 25 de enero de 2012, fija el espacio físico ubicado en la Av. Nery Chalen Solar 1-2 y Ficus, Sector Guarillo Grande Mz. 233 vía Posorja, perteneciente a la compañía SALICA DEL ECUADOR S.A., como Zona Primaria Aduanera.

Que en la actualidad, la empresa SALICA DEL ECUADOR S.A. constituye una zona especial de desarrollo económico, por lo tanto ejecuta sus operaciones bajo este destino aduanero, lo cual no es compatible con las operaciones que se realizan dentro de una Zona Primaria Aduanera.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de la atribución y competencia conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar la Resolución DGN-RE-0635 de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscrita el 09 de noviembre de 2011, publicada mediante Registro Oficial No. 626 del 25 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Única.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones de OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Dirección Distrital de Guayaquil.

Encárguese de la difusión de la misma a la Dirección de Secretaría General, así como de la publicación del contenido de la presente resolución en el Registro Oficial; así también procedase a publicar en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Mario Santiago Pinto Salazar, Director General, subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 01-2013

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución No. 070-2012, de diecinueve de junio de dos mil doce, creó cuatro Salas especializadas con carácter de temporal en la Corte Nacional de Justicia, en las siguientes materias: Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Contencioso Administrativo;

Que los integrantes de esas Salas, han sido nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la mencionada Resolución No. 070-2012, que establece en su inciso segundo que *“Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales Especializadas serán designados del banco de elegibles de aquellos que no fueron elegidos como conjuezas y conjueces del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, concluido el 26 de enero del 2012, designación que se realizará en orden de prelación de puntaje”*.

Que el Secretario General del Consejo de la Judicatura, con Oficio No. CJ-2013-014, de 5 de marzo de 2013, comunica al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que *“el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 05 de marzo de 2013, conoció la propuesta para la integración de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; y resolvió 1) Establecer que sea una jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil, quien adicionalmente integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo, 2) Que en atención a sus competencias, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sea quien designe a la jueza o juez de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil que integre la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo”*

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“...El pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas...”*;

Que a fin de evitar la paralización del despacho de las causas en la Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia, es necesario que algunos de sus Jueces integren más de una Sala especializada;

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Art. 1.- Integrar la Sala Especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

Dr. Ramiro Fernando Ortega Cárdenas

Dr. Galo Enrique Martínez Pinto

Dr. Manuel Antonio Sánchez Zuraty

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

f.) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Ma. del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Lucy Blacio Pereira, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Johnny Aylluardo Salcedo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Jorge Blum Carcelén, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Gladys Terán Sierra, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. José Suing Nagua, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUEZA NACIONAL.

Certifico.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: Siento por tal que las cuatro fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Actas del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico.- Quito, 20 de marzo de 2013.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS Y LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARA PARTICIPAR EN LA RED
HEMISFÉRICA DE INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN PARA LA ASISTENCIA
MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICIÓN**

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, "SG/OEA") y la Corte Nacional de Justicia de la República de Ecuador (en adelante, "CNJ")

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (en adelante, "REMJA") se creó la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición (en adelante, "la Red"), como un instrumento fundamental para el fortalecimiento del acceso y la efectividad de la justicia en el Hemisferio;

Que la Red está integrada por tres componentes, uno público, constituido por una página en "Internet" de libre acceso; uno privado, constituido por una página en "Internet" de acceso restringido; y por un sistema de comunicación electrónico seguro (en adelante, "el Sistema");

Que, en desarrollo de mandatos de la REMJA y de la Asamblea General de la OEA, la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos (en adelante, "DCJ/SAJ"), desde su comienzo, ha venido prestando el apoyo jurídico y técnico necesarios en la creación, implementación y funcionamiento de la Red y se encarga del mantenimiento, mejoramiento y actualización de la información que se difunde a través de sus páginas pública y privada;

Que, asimismo, en desarrollo de mandatos de la REMJA y de la Asamblea General de la OEA, la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Servicios de Información y Tecnología de la Secretaría de Administración y Finanzas (en adelante, "DOITS/SAF"), desde su comienzo, ha venido prestando todo el apoyo y asistencia técnicos necesarios en la creación, implementación y funcionamiento del sistema; es propietaria del servidor y las licencias y lo mantiene y administra; ha dado recientemente desarrollos de gran importancia entre los cuales se destacan la suscripción de un acuerdo de cooperación técnica y el desarrollo de un programa integral de capacitación en línea que facilitará la capacitación continua, eficaz y económica de los usuarios actuales y futuros del sistema;

Que la REMJA-VI recomendó la consolidación, fortalecimiento y expansión de la Red a todos los Estados Miembros de la OEA, así como continuar completando y

actualizando la información de sus componentes público y privado y el mantenimiento, prestación de asistencia técnica y capacitación con relación al Sistema;

Que, con la finalidad de consolidar la Red e institucionalizar las relaciones entre sus beneficiarios y la SG/OEA, las Partes consideran conveniente establecer un marco normativo para estos efectos;

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Memorando de Entendimiento (en adelante "Memorando"):

ARTÍCULO I

PROPÓSITO

- 1.1. El propósito de este Memorando es establecer un marco jurídico que regule la prestación de los servicios que brinda la SG/OEA con relación al mantenimiento y funcionamiento de la Red, así como las responsabilidades de la CNJ para participar en la misma

ARTÍCULO II

RESPONSABILIDADES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

- 2.1. La CNJ:

- a) Solicitará por escrito a la SG/OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos (DCJ/SAJ), la concesión del uso de licencias del Sistema para sus funcionarios con responsabilidades directas en asistencia mutua en materia penal, extradición o ambas.

La solicitud deberá señalar el número de concesiones requeridas, el nombre de los funcionarios para quienes se solicita la concesión; sus responsabilidades y funciones en asistencia mutua en materia penal, extradición o ambas; el grado de su competencia, sea por tema, zona geográfica o jerarquía institucional; y demás información que se considere útil para fines de identificación.

La solicitud deberá estar acompañada de las cartas compromiso (formulario anexo al Memorando) debidamente firmadas por cada uno de los funcionarios para quienes se solicita la concesión del uso de licencias del Sistema.

Cada uno de los funcionarios para los que la CNJ solicite la concesión del uso de licencias con posterioridad a la firma del presente Memorando, también deberán firmar y enviar al DCJ/SAJ las cartas compromiso con antelación a su vinculación al Sistema.

- b) Tomará las provisiones necesarias, de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte la SG/OEA, para la instalación del Sistema y la capacitación en línea para el uso adecuado del mismo. Ambas actividades serán coordinadas de manera exclusiva por la SG/OEA.

- c) Mantendrá y remitirá a la SG/OEA, cuando así lo requiera ésta, un registro de las solicitudes que hayan sido tramitadas a través del Sistema en materia de asistencia mutua penal, extradición o ambas. Este registro deberá incluir información general de la solicitud, el estado que guarda (i.e. en trámite, concluido o regresado para corrección), los resultados y el tiempo de respuesta. Lo anterior, con la finalidad de que la SG/OEA pueda contar con información relevante que permita evaluar la utilidad del Sistema y el impacto en la efectividad de los trámites y procesos de cooperación en asistencia mutua en materia penal y extradición.
- d) Enviará a la SG/OEA, dentro de los treinta días siguientes a partir de la firma del presente Memorando y posteriormente cada cuatro meses, la información necesaria para mantener actualizado la sección correspondiente del Estado en el componente público de la Red, de acuerdo con el formulario que para tales efectos le remita la SG/OEA. El no suministro de esta información, previo recordatorio por escrito de la SG/OEA, dará lugar a la suspensión del uso de las licencias del Sistema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 del presente Memorando.
- Sistema. Estos módulos estarán disponibles en la Red, siendo las claves de usuario administradas por DOITS/SAF.
- iv. Atención a las consultas sobre utilización y funcionamiento del Sistema hechas a través de un formato electrónico, cuya dirección será provista por DOITS/SAF. Esta última se compromete a responder las mismas en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la consulta.
- v. Especificación de la(s) plataforma(s), sistema(s) operativo(s) sobre los cuales el Sistema opera. Esto incluye el envío a los responsables de informática de cada Dependencia de boletines técnicos al respecto. DOITS/SAF no será responsable por eventuales problemas que, de la instalación del Sistema se puedan derivar en los respectivos equipos, sin desmedro de que, ante cualquier eventualidad, soporte la solución de dichos eventuales conflictos.
- b) En cuanto al servidor del Sistema, el DOITS/SAF garantizará:

- i. Su ubicación segura y acceso restringido.
- ii. La disponibilidad de acceso. Esto último queda condicionado a que no se produzcan cortes del servicio ajenos a DOITS/SAF por parte de sus proveedores de "Internet".
- iii. Su actualización continua con la versión más reciente de los boletines de seguridad del sistema operativo.
- iv. Mantenimiento de copias de seguridad (backups) del servidor o servidores del Sistema, las cuales no incluirán información enviada o recibida por parte de los usuarios.
- 3.3. Los servicios descritos en el presente artículo III serán provistos dentro de los límites y capacidades de la SG/OEA.

ARTÍCULO III

RESPONSABILIDADES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA, a través del DCJ/SAJ:

- a) Coordinará el proceso de concesión, suspensión y cancelación del uso de licencias del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del presente Memorando.
- b) Solicitará a la CNJ, por escrito y cada cuatro meses, el envío de la información necesaria para actualizar el componente público de la Red. Recibida esta información, el DCJ/SAJ la analizará y procederá a su publicación.

3.2. La SG/OEA, a través del DOITS/SAF:

- a) Proveerá la siguiente asistencia técnica en relación con el Sistema en cuanto a:
- i. Asistencia en la instalación del programa (software) y de las actualizaciones correspondientes, los cuales serán proporcionados por la SG/OEA al personal del área de informática de la CNJ. Para estos efectos, la CNJ designará e informará al DOITS/SAF el nombre o nombres y datos de contacto de al menos un interlocutor técnico válido.
- ii. Administración de códigos de activación de acceso al Sistema.
- iii. Capacitación en línea para la utilización del Sistema a través de un conjunto de módulos en línea, los cuales podrán también ser utilizados como ayuda durante la operación diaria del

ARTÍCULO IV

LICENCIAS

- 4.1. Las licencias del Sistema son propiedad exclusiva de la SG/OEA.
- 4.2. La SG/OEA concederá el uso de licencias a la CNJ, siempre que la solicitud de éste cumpla con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 2.1 del presente Memorando y que los funcionarios para quienes se solicite el uso de licencias, pertenezcan a las entidades, dependencias o instituciones gubernamentales constituidas como autoridades centrales en los instrumentos internacionales, multilaterales y bilaterales, en los que sean parte Estados Miembros de la OEA, o en disposiciones de derecho interno que otorguen a esas entidades, dependencias o instituciones gubernamentales, responsabilidad directa en la tramitación de las

solicitudes de asistencia mutua en materia penal, extradición o ambas.

4.3. Para la concesión del uso de licencias se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La CNJ solicitará por escrito al DCJ/SAJ la concesión del uso de licencias de conformidad con el literal a) del artículo 2.1 del Memorando.
- b) El DCJ/SAJ determinará la procedencia de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.2. anterior.

De proceder la solicitud, el DCJ/SAJ remitirá el expediente al DOITS/SAF para la creación de las cuentas de los usuarios y los procedimientos técnicos correspondientes.

En caso de que el DCJ/SAJ considere que alguno de los funcionarios para quienes se haya solicitado la concesión no reúna las características señaladas en el artículo 4.2 del Memorando, el DCJ/SAJ así se lo hará saber a la CNJ con la finalidad, si fuere el caso, de reemplazarlo por el funcionario que reúna tales características.

- c) El DOITS/SAF contactará al personal del área informática de la CNJ para proceder con la instalación del *software* del Sistema y la creación de las cuentas de los usuarios.

4.4. La SG/OEA suspenderá la concesión del uso de licencias:

- a) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.1; o
- b) Por el incumplimiento de los numerales 1, 2 o 4 del anexo 1 del Memorado.

La suspensión durará hasta en tanto no se dé cumplimiento a estas disposiciones.

4.5. La SG/OEA cancelará la concesión del uso de licencias:

- a) A solicitud de la CNJ; o
- b) Por el desuso del Sistema por un período de 60 días.

La cancelación de la concesión del uso de licencia dará lugar a la pérdida de la condición de usuario y de las prerrogativas que otorga el presente Memorando.

4.6. Cancelada la concesión del uso de una licencia, la CNJ podrá solicitar nuevamente su activación, sin perjuicio de que dicha solicitud será tramitada en el orden que haya sido recibida por el DCJ/SAJ.

4.7. Para el reemplazo de usuarios, la CNJ deberá proceder conforme a los artículos 4.2 y 4.3 del Memorando.

4.8. La concesión de uso de las licencias del Sistema estará sujeta a la disponibilidad de las mismas y los recursos suficientes para el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO V

INFORMACIÓN

5.1. La SG/OEA, dadas las características técnicas y de seguridad del Sistema, no tiene acceso, control, ni responsabilidad sobre la información que circula a través del mismo.

5.2. Los usuarios del Sistema están obligados a cumplir las disposiciones que adopte la REMJA en materia de manejo de información confidencial.

5.3. La CNJ es exclusivamente responsable de la veracidad, actualización, exactitud, y precisión de la información que provea para inclusión en el componente público de la Red.

ARTÍCULO VI

FINANCIAMIENTO

6.1. La participación del Estado en la Red y el uso de licencias por funcionarios de la CNJ serán financiados con recursos provenientes de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la OEA, de sus Observadores Permanentes o de otros organismos o agencias de financiamiento o cooperación internacional hasta el límite de los recursos financieros de que disponga la SG/OEA para estos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, la CNJ podrá solicitar el uso de licencias adicionales con cargo a sus recursos, para lo cual hará los arreglos a que hubiere lugar con el DOITS/SAF de la SG/OEA.

ARTÍCULO VII

COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES

7.1. El Representante de la SG/OEA responsable del cumplimiento y coordinación de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Memorando es el Dr. Jorge García González, Director del DCJ/SAJ. Todas las comunicaciones y notificaciones con relación a este Memorando deberán ser enviadas por correo, correo electrónico o fax a:

Jorge García González
Director, Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos
19th Street NW & Constitution Ave. NW, Room 225
Teléfono: +1(202) 458-3297
Fax: +1 (202) 458-3598
jgarcia@oas.org

- 7.2. El Representante de la SG/OEA responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente Memorando, así como todo lo relacionado con los aspectos técnicos de la Red es el Dr. Juan José Goldschtein, Director del DOITS/SAF. Todas las comunicaciones y notificaciones con relación a los temas de asistencia técnica de la Red deberán ser enviadas por correo, correo electrónico o fax a:

Juan José Goldschtein
 Director, Departamento de Servicios de Información
 y Tecnología
 Secretaría de Administración y Finanzas
 1889 F ST NW Washington DC 20006
 Teléfono: +1 202 458 3075
 Fax: +1 202 458 6212
jgoldschtein@oas.org

- 7.3. El Representante de la CNJ responsable del cumplimiento y coordinación de las actividades y obligaciones que se derivan del presente Memorando es la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Todas las comunicaciones y notificaciones con relación a este Memorando deberán ser enviadas por correo, correo electrónico o fax a:

Isabel Garrido Cisneros
 Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia
 Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de
 Periodistas
 Teléfono: +593 2 3953-500 Ext.20577
 Fax +593-2-2251480
igarrido@cortenacional.gob.ec

- 7.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía fax o por correo electrónico y estén dirigidas a los Representantes de las Partes en las direcciones indicadas en los artículos 7.1, 7.2 y 7.3 anteriores. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de las direcciones electrónicas de los representantes de las Partes.
- 7.5. Las Partes podrán cambiar a sus representantes para lo cual notificarán por escrito e informarán el nombre, cargo, dirección, teléfono, fax y correo electrónico de los nuevos representantes.

ARTÍCULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 8.1. Ninguna disposición del presente Memorando constituirá una renuncia expresa o tácita de los privilegios e inmunidades de que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, y en virtud de los acuerdos internacionales y leyes nacionales sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

ARTÍCULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del presente Memorando. De no ser ello posible, las diferencias serán resueltas mediante un procedimiento que las Partes acuerden en ese momento.

ARTÍCULO X

MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 10.1. Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán a este Memorando y formarán parte del mismo.
- 10.2. Este Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de los representantes debidamente autorizados de las Partes, y estará vigente hasta que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito que no desea continuar el Memorando con una antelación no menor a los 30 (treinta) días corrientes, o en el supuesto de que la SG/OEA no cuente con los recursos a que se refiere el artículo 6.1. del presente Memorando.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Memorando en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 28 días del mes de noviembre de 2012.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

f.) José Miguel Insulza, Secretario General.

POR LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Carlos Ramírez Romero, Presidente.

COMO TESTIGO DE HONOR

f.) Johana Farina Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos República del Ecuador.

LA SUSCRITA CERTIFICA: Que las nueve copias que anteceden son iguales a sus originales que reposan en el archivo de la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, correspondiente al "MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA CORTE NACIONAL

DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PARTICIPAR EN LA RED HEMISFÉRICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL Y EXTRADICCIÓN”.- Quito, a 3 de diciembre de 2012.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

No. JB-2013-2431

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-2012-1262 de 28 de diciembre del 2012, se reformó el Catálogo Único de Cuentas, creando las respectivas cuentas de provisiones genéricas para la cartera de crédito; anticíclicas y las no reversadas por requerimiento normativo y de esta manera viabilizar la aplicación de la norma de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones;

Que en el título V “Del patrimonio técnico”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ajustarla a las disposiciones normativas contables vigentes en lo relacionado a las provisiones genéricas como un componente del patrimonio técnico secundario; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 7, del capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del título V “Del patrimonio técnico”, efectuar las siguientes reformas:

1. En la conformación del patrimonio técnico secundario, sustituir la frase “... 149990 (Provisiones para créditos incobrables - Provisión general para cartera de créditos) (7) ...” por “... 149980

(Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia (7) ...”; e, incluir la subcuenta “... 149989 (Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria (7) ...”.

2. En la nota 7 de las “Notas al patrimonio técnico constituido, incluir el siguiente inciso:

“Las provisiones genéricas voluntarias formarán parte del patrimonio técnico secundario, previa comprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el quince de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Guayaquil, el quince de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 19 de marzo de 2013.

No. JB-2013- 2432

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo I “De las tarifas por servicios financieros”, del título XIV “De la transparencia de la información”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del

primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los servicios sujetos a tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio del 2013, dentro de las cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en los siguientes cuadros:

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS
Vigente a partir del 1 de abril de 2013

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa (Dólares)
1		Costo por un cheque	0,27
2		Cheque devuelto nacional	2,49
3		Cheque devuelto del exterior	2,89
4		Cheque certificado	1,79
5	Servicios con cuentas corrientes	Cheque de gerencia	2,23
6		Cheque consideración cámara de compensación	2,68
7		Oposición al pago de cheques	2,68
8		Abstención de pago de cheques	2,68
9		Revocatoria de cheques	2,68
10		Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
11	Servicios de retiros	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0,45
12		Retiro de efectivo en corresponsales no bancarios de la propia entidad	0,31
13	Servicios de consultas	Impresión Consulta por cajero automático	0,31
14		Referencias bancarias	2,37
15	Servicios de referencias	Corte impreso de movimientos de cuenta para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del cliente.*	1,63
16		Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	1,79
17	Servicios de copias	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	8,93
18		Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0,45
19		Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
20		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
21		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
22		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
23	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
24		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72
25		Transferencias al exterior en oficina	49,54
26		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
27		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
28	Servicios de consumos nacionales	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0,23
29		Reposición de libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	0,89
30	Servicios de reposición	Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora o chip	4,41
31	Servicios de emisión	Emisión de tarjeta de débito con banda lectora o chip	4,60
32	Servicios de renovación	Renovación anual de tarjeta de débito con banda lectora o con chip	1,65

*Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro

SERVICIOS CON TARIFAS MÁXIMAS- CUENTA BÁSICA
Vigente a partir del 1 de abril de 2013

No.	SERVICIO GENÉRICO	NOMBRE DEL SERVICIO	Tarifa (Dólares)
33	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica	5,36

*El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia del contrato de apertura de cuenta.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Vigente a partir del 1 de abril de 2013

No.	SERVICIO	Porcentaje
34	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	4,02
35	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	4,02
36	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	4,02

ARTÍCULO 2.- Determinar cómo transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

TRANSACCIONES BÁSICAS

Vigente a partir del 1 de abril de 2013

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
1	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazos
		Inversiones
2	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4	Consulta de cuentas	Consulta, Oficina
		Consulta visual, Cajero automático
		Consulta, Internet
		Consulta, Banca Telefónica
		Consulta, Banca Celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático clientes propia entidad
6	Transferencia dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
7	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
8	Activación de cuentas	Activación de Cuenta de ahorros
		Activación de Cuenta corriente
		Activación de Cuenta básica
		Activación de Tarjeta de Crédito nacional o internacional
		Activación de Tarjeta de Débito y/o Pago nacional o internacional
9	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito	Mantenimiento de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago mínimo de Tarjeta de Crédito
		Mantenimiento pago total de Tarjeta de Crédito
10	Pagos a Tarjetas de Crédito	Pagos a Tarjetas de Crédito, por los diferentes canales
11	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Débito y/o Pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta electrónica de Cuenta Básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de Tarjeta de Crédito
12	Emisión de Tabla de Amortización	Emisión de Tabla de Amortización, primera impresión
13	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
14	Reclamos de clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
15	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta corriente
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
16	Reposición por actualización	Reposición libreta/ cartola/ estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/ tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
17	Emisión y entrega de estado de cuenta	Tarjeta de crédito y todo tipo de cuenta por cualquier medio, vía o canal de entrega

TRANSACCIONES BÁSICAS

Vigente a partir del 1 de abril de 2013

18. AFILIACIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO					
CLASIFICACIÓN DE TARJETAS	SEGMENTO DE	TARJETAS PRINCIPALES		TARJETAS ADICIONALES	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

ARTÍCULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil el 15 de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Guayaquil, quince de marzo de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 19 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-166

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial MARLENE ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0145 de 8 de marzo del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial MARLENE ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial **MARLENE ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0400569455, para que pueda desempeñarse como auditora interna en la entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-168

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2006-117 de 14 de febrero del 2006, el ingeniero civil HOMER ARMANDO LOAIZA CAMPOVERDE, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 1 de marzo del 2013, el ingeniero civil HOMER ARMANDO LOAIZA CAMPOVERDE, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de marzo del 2013, el ingeniero civil HOMER ARMANDO LOAIZA CAMPOVERDE, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0161 de 11 de marzo del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil HOMER ARMANDO LOAIZA CAMPOVERDE, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2006-117 de 14 de febrero del 2006, al ingeniero civil HOMER ARMANDO LOAIZA CAMPOVERDE, portador de la cédula de ciudadanía No. 110279285-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-169

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0538 de 17 de julio del 2003, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de febrero del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de marzo del 2013, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0165 de 11 de marzo del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0538 de 17 de julio del 2003, al doctor en medicina veterinaria y zootecnia **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ ORDOÑEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 110283068-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-170

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2007-514 de 22 de junio del 2007, el ingeniero agrónomo HERNAN PATRICIO CASTILLO BUSTOS, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 20 de febrero del 2013, el ingeniero agrónomo HERNAN PATRICIO CASTILLO BUSTOS, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de marzo del 2013, el ingeniero agrónomo HERNAN PATRICIO CASTILLO BUSTOS, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0164 de 11 de marzo del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo HERNAN PATRICIO CASTILLO BUSTOS, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2007-514 de 22 de junio del 2007, al ingeniero agrónomo **HERNAN PATRICIO CASTILLO BUSTOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 160006256-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de

Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-171

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil SEGUNDO EDGAR VINUEZA YÉPEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 11 de marzo del 2013, el ingeniero civil SEGUNDO EDGAR VINUEZA YÉPEZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0168 de 11 de marzo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil SEGUNDO EDGAR VINUEZA YÉPEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil SEGUNDO EDGAR VINUEZA YÉPEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 100082280-7, para que pueda

desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1552 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-172

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-390 de 9 de mayo del 2011, el ingeniero en administración pública VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 19 de febrero del 2013, el ingeniero en administración pública VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en

las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de marzo del 2013, el ingeniero en administración pública VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0167 de 25 de febrero del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero en administración pública VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2011-390 de 9 de mayo del 2011, al ingeniero en administración pública VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA, portador de la cédula de ciudadanía No. 010102989-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-173

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0140 de 14 de marzo del 2002 y SBS-DN-2003-0769 de 12 de noviembre del 2003, el ingeniero civil FERNANDO RENATO BURBANO VILLARREAL, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 26 de febrero del 2013, el ingeniero civil FERNANDO RENATO BURBANO VILLARREAL, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de marzo del 2013, el ingeniero civil FERNANDO RENATO BURBANO VILLARREAL, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. SN-2013-0163 de 11 de marzo del 2013, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil FERNANDO RENATO BURBANO VILLARREAL, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0140 de 14 de marzo del 2002 y SBS-DN-2003-0769 de 12 de noviembre del 2003, al ingeniero civil FERNANDO RENATO BURBANO VILLARREAL, portador de la cédula de ciudadanía No. 040066351-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. SBS-2013-175

Pedro Solines Chacon
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esa Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esa Ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de Seguridad Social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, expidió el Capítulo III "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", del Título I, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, que los artículos 11 y 12 establecen los requisitos para la constitución de los fondos complementarios previsionales cerrados.

Que mediante oficio No. SG-2010-11276 de 22 de noviembre del 2010, el licenciado Pablo Cobo Luna, Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, acepta y reserva la denominación de "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC" hasta la culminación del trámite de registro, momento a partir del cual quedará definitivamente asignado;

Que la señora Mariana Cáceres Cajera Pagadora del "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC", inició ante este organismo de control el trámite de registro, adjuntando varios documentos y el proyecto de estatuto, completando la información mediante oficio No. 435-FONCES DNRS FCPC de 25 de octubre del 2012, suscrito por el señor Marco Jiménez, Representante Legal del citado fondo;

Que la Intendencia Nacional de Seguridad Social mediante memorando No. INSS-DASS3-2013-0261 de 1 de marzo de 2013, emitió informe favorable para la aprobación del Estatuto y registro del "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Estatuto del "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC" de acuerdo al texto que es parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- REGISTRAR en este organismo de control al "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC".

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se comunique la presente resolución al licenciado Marcos Jiménez S. en su calidad de Representante Legal del "FONDO DE CESANTIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO-FC-PC", quien dentro del plazo de 15 días de notificada la misma, deberá remitir a este organismo de control un ejemplar del Estatuto aprobado; y, llamar a Asamblea General de Partícipes para la designación del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 15 de marzo de 2013.

No. 002

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

“Que de la Resolución Nro. 127-1012 expedida en el cumplimiento de esta medida cautelar por el pleno del Consejo de la Judicatura, en la dispone a los señores notarios la exoneración de costos en las protocolizaciones de las adjudicaciones y no se realice el cobro del arancel registral.

El Art. 57 del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo mediante la expedición de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art 142 del COOTAD establece que la Administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón que le corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7, 57 literal a), 322 y 323 del COOTAD,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO.

Inclúyase un artículo luego del Art. 27

Art. 28: que dirá: “**el cobro por los trámites administrativos tanto municipales como en el Registro de la Propiedad que provengan de adjudicaciones efectuados dentro del Cantón Azogues, serán exonerados de la base imponible, siempre y cuando se trate de resoluciones o adjudicaciones provenientes de la Subsecretaría de Tierras.**

Todos los trámites que realice el GAD Municipal de Azogues, se encuentran exentos del pago de los aranceles establecidos en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Azogues.”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a un día del mes de marzo de dos mil trece, a las dieciséis horas quince minutos.

f.) Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues.

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte y ocho de febrero de dos mil trece y, en segunda discusión, en sesión extraordinaria de uno de marzo de dos mil trece.

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, uno de marzo, a las diecisiete horas.

f.) Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Juan Ortega Vintimilla, Alcalde (E) de Azogues, en el día y hora antes indicado.
CERTIFICO:

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

No. 004

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 240 y 264, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 7 y 57, letra a), consagran la facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 238, en concordancia con los artículos 1, 5 y 6 del COOTAD, garantizan la existencia de una autonomía política, administrativa y financiera de los GADs;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que

establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD, ordena que los GADs deberán actualizar y codificar las normas vigentes;

Que, la letra l) del Art. 54 del COOTAD, establece que una de las funciones de los GADs, se circunscribe a: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios;"

Que, el GAD Municipal de Azogues, en el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, expidió la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento de los Cementerios Municipales de la ciudad de Azogues, publicada en Registro Oficial 261 del 2 de Mayo del 2006, la misma que se encuentra en vigencia; y,

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área,

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, del COOTAD y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Azogues, en uso de sus atribuciones,

Expede:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE AZOGUES.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 1.- Los cementerios del GAD Municipal de Azogues orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, ejercerá el control y sanción a todas las personas naturales o jurídicas que, en su actividad, perjudicaren o afectaren la prestación de los servicios que brindare, de conformidad con la ley, ordenanzas y demás normas aplicables.

Para el cumplimiento de sus objetivos y la prestación eficiente de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Planificar, organizar y ejecutar de proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios;
- b. Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales y administrativos del servicio público de cementerios;
- c. Brindar a los familiares de los difuntos, un servicio de calidad y calidez;
- d. Ofrecer cementerios, funcionales, con áreas verdes y jardines acorde a este servicio municipal;
- e. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- f. Dotar de infraestructura física que permita las condiciones idóneas para su funcionamiento y una adecuada prestación de servicios;
- g. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a la ordenanza relativa a la prestación de sus servicios;
- h. Fomentar la capacitación y especialización del personal que labora en los cementerios;
- i. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público;
- j. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- k. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 2.- La Sección de Cementerios forma parte de la estructura orgánica de la Dirección Administrativa del GAD Municipal de Azogues y está constituido por:

- El Administrador;
- Asistente Administrativo de Cementerios;
- Guardianes: diurno y nocturno; y,
- Jornaleros.

Art. 3.- Son atribuciones del Administrador, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios así como la presente Ordenanza;

2. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar, todas las actividades que tienen relación con el correcto funcionamiento de los cementerios;
3. Participar en la formulación del Plan Operativo Anual de la Sección;
4. Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en la Sección de Cementerios;
5. Coordinar con la Dirección Financiera y con la Sección de Rentas Municipales la determinación de los valores a cobrar por los servicios excequiales y la emisión de los respectivos títulos de crédito respectivamente;
6. Adjudicar bóvedas para inhumaciones, y; complementar los procesos de venta a perpetuidad de sitios y nichos al interior de los cementerios;
7. Atender y resolver sobre los reclamos de los demandantes del servicio y del personal asignado a la Sección para la prestación de los servicios excequiales complementarios;
8. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos para la prestación del servicio;
9. Emitir informes periódicos referentes a las novedades que implica la prestación del servicio de inhumaciones, re inhumaciones, adjudicación de nichos, sitios y otros;
10. Asesorar a los gobiernos autónomos parroquiales en la administración de los cementerios parroquiales;
11. Gestionar y coordinar en la elaboración de proyectos para la construcción de bóvedas, nichos y ampliación de las instalaciones del cementerio; y,
12. Las demás funciones que con relación a la naturaleza de su cargo, le asigne el jefe inmediato.

Art. 4.- El Asistente Administrativo de Cementerios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios, de acuerdo a la presente ordenanza;
2. Efectuar la recepción, registro, control, clasificación y distribución de los documentos y correspondencia del servicio de cementerios;
3. Mantener actualizado los archivos de la Sección de Cementerios;
4. Colaborar en la elaboración y diseños de formularios, registros y mas instructivos para el control y Administración de Cementerios;
5. Elaborar oficios, actas y otros documentos, así como tramitarlos a las instancias pertinentes;
6. Informar a los demandantes del servicio sobre los documentos a ser presentados, para el otorgamiento de los diferentes servicios;

7. Colaborar en el control de las actividades que realizan los guardianes y jornaleros;
8. Coordinar en sitio las adjudicaciones de bóvedas previo inhumaciones, exhumaciones, y re inhumaciones tanto en mausoleos municipales como privados (familiares e institucionales), así; como las actividades del personal operativo; y,
9. Las demás funciones que por la naturaleza de su cargo, le asigne el jefe inmediato.

Art. 5.- Los guardianes designados para los cementerios municipales (diurno/nocturno) cuya naturaleza de trabajo será: La ejecución de labores de vigilancia de estos equipamientos municipales y de los bienes y materiales de propiedad municipal que estén al interior de los mismos, tendrán entre sus tareas las siguientes:

- Mantener vigilancia de los cementerios municipales y sus instalaciones;
- Realizar periódicamente rondas de vigilancia en las áreas de su responsabilidad;
- Abrir y cerrar las puertas de los cementerios municipales;
- Controlar los ingresos y salida de personas usuarios (as) de los cementerios y registrar los vehículos que ingresan y salen del equipamiento;
- Luego de finalizar su turno, entregarán todas las pertenencias que estuvieron bajo su cuidado;
- Presentar el detalle de novedades diarias a su inmediato superior; y,
- Las que disponga el Administrador de los Cementerios.

Art. 6.- Los Jornaleros se encargarán del mantenimiento general y aseo del equipamiento, y además; realizarán el trabajo físico de todas las inhumaciones y exhumaciones, así como las re inhumaciones de restos óseos, previo la autorización respectiva emitida por el Administrador.

Art. 7.- El Recaudador será funcionario que trabaje en la Dirección Financiera, Sección de Rentas del GAD Municipal de Azogues y se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios que brinde los cementerios municipales, mediante los comprobantes correspondientes emitidos para el efecto y deberá observar las normas de Control Interno y las normas técnicas de Tesorería relacionadas a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Art. 8.- La Dirección de Planificación, en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de Cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otros, de los cementerios del GAD Municipal de Azogues.

Art. 9.- La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales, a través de la Sección de Construcciones, si la modalidad de ejecución es por administración directa o mediante contratos con profesionales en la rama.

Art. 10.- La Dirección de Higiene será la encargada del traslado y desalojo de los desechos que generen estos equipamientos municipales.

Art. 11.- La Sección de Parques y Jardines del Departamento de Obras Públicas Municipales, será la encargada de la cobertura y mantenimiento de los espacios verdes.

Art. 12.- La Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de terrenos, y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas y llevar un archivo apropiado de la documentación respectiva; además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 13.- Los demás departamentos, con sus respectivas direcciones y secciones, coadyuvarán y participarán de manera decisiva en las diferentes acciones y actividades que demanden la prestación eficiente del servicio de cementerios, con sujeción a las disposiciones del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DE LA UTILIZACIÓN DE BOVEDAS

Art. 14.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera como:

Bóveda.- A una construcción dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 15.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

a.- Bóvedas para inhumar a personas adultos; y,

b.- Bóvedas para inhumar a niños.

Art. 16.- Las bóvedas existentes en los cementerios municipales de Azogues, serán puestas al servicio de la ciudad y podrán ser utilizadas previo la presentación del certificado de defunción; fotocopias de: cédula de identidad, certificado del votación, firma de la solicitud de inhumación de cadáveres y autorización para la emisión de títulos de crédito correspondiente por parte de los familiares del difunto, y; el pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien adjudicará las bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres.

Art. 17.- Para la inhumación de cadáveres en bóvedas de cementerios del GADMA (adultos y niños-as), los deudos solicitantes previo la firma de la solicitud de inhumación de cadáveres y autorización para la emisión de títulos de crédito correspondiente, cancelarán por el primer año de utilización de la bóveda y sellado de la misma, los siguientes valores:

▪ **Por utilización** de una bóveda para inhumar a quien en vida fue:

Persona adulta, el valor 21.00 USD del salario
equivalente a: básico unificado

Persona (niños-as) el 15.00 del salario básico
valor equivalente a: unificado

▪ **Por el sellado** de la bóveda en la que se inhumará a personas adultas y/o niños (as) el valor equivalente al **5.5%** del salario básico unificado.

Adicionalmente, cancelarán los valores estipulados en el literal a) del Art.22 de ésta normativa.

Para la inhumación de cadáveres en bóvedas de **Mausoleos Institucionales** ubicados al interior de los cementerios del GAD Municipal de Azogues, los deudos solicitantes de la inhumación previo la presentación de la autorización escrita por parte de los representantes de las Instituciones, del certificado de defunción, cédula de ciudadanía, y certificado de votación, cancelarán un valor equivalente al **4%** del salario básico unificado por concepto de sellado de la bóveda.

Para la inhumación de cadáveres en **Mausoleos Familiares** ubicados al interior de los cementerios del GAD Municipal de Azogues, los deudos previo la presentación de la partida de defunción, cédula de ciudadanía, y certificado de votación del solicitante, cancelarán un valor equivalente al **8%** del salario básico unificado por concepto de de inhumación. Si se realizara la exhumación de restos óseos en estos mausoleos previos la nueva inhumación, se deberán cancelar adicionalmente los valores estipulados por éste concepto en el Art.28, más la entrega de la documentación-requisitos de exhumación.

Art. 18.- A partir del segundo año de la utilización de las bóvedas (adultos y niños (as) de los cementerios municipales, los responsables del pago, cancelarán por concepto de renovación, los valores establecidos en el artículo inmediato anterior, excepto el costo por sellado de la bóveda, más los valores establecidos en el Art. 22. literal a).

Art. 19.- La renovación por utilización de las bóvedas de adultos y niños se lo hará por 4 años consecutivos, una vez cumplido el plazo de la última renovación, el GAD Municipal de Azogues notificará a los deudos la terminación unilateral por éste servicio, y le ofertará nichos para ser utilizados a perpetuidad, para lo cual se deberá cumplir con los pagos y la entrega de la documentación de exhumación del cadáver establecida en ésta normativa. Salvo que los restos mortales no hayan sufrido descomposición total, se renovará solamente por dos años más la utilización de la bóveda.

De no dar cumplimiento con lo establecido, los restos óseos serán exhumados y trasladados/depositados al osario del cementerio.

Art. 20.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por utilización, mantenimiento y vigilancia señalados en esta ordenanza, será Trabajo Social del GAD Municipal de

Azogues, a través del informe correspondiente, el cual determine el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100% de la exoneración del pago. Previo oficio dirigido al Administrador de Cementerios, solicitará adjuntando el mencionado informe, la respectiva bóveda para la inhumación respectiva.

Art. 21.- Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con lo que tipifica el artículo 151 del Código Tributario.

Art. 22.- Para cubrir los gastos que demanda el mantenimiento general de los cementerios, el GAD Municipal de Azogues cobrará los siguientes valores:

- a) Los responsables del pago por la utilización de bóvedas municipales (adultos y niños) pagarán: 7 USD anuales;
- b) Instituciones que tienen mausoleos privados pagarán por cada nicho y bóveda ocupada la cantidad equivalente a 2,00 USD anuales;
- c) Familiares con mausoleos privados (simples y dobles), pagarán 4USD por cada bóveda o nicho ocupado anualmente;
- d) Familiares con mausoleos privados cuya área sobrepase lo estipulado en el Art. 34 de la normativa vigente, pagarán el 1% del salario básico unificado, anualmente, por cada nicho y bóveda ocupada; y,
- e) Personas que han adquirido nichos pagarán el 2% del salario básico unificado, anualmente;

Art. 23.- La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas no podrán exceder de tres (3) años contados a partir del segundo año de la ocupación de la bóveda, luego de lo cual el GAD Municipal de Azogues, podrá disponer de la misma, previo la notificación en uno de los medios de comunicación escrita por tres veces consecutivas, y luego de transcurrir quince días (15) calendario a partir de la última publicación, se procederá a la exhumación y traslado de los restos mortales al osario.

Art. 24.- Los valores establecidos en el Art. 22, serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito correspondientes, y la falta de pago estará sujeto a la acción coactiva.

Art. 25.- Las instituciones públicas y privadas que tienen sus mausoleos al interior de los cementerios municipales del GAD Municipal de Azogues, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán coordinar con la Administración de Cementerios, la realización de las nuevas inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones, respectivamente.

Art. 26.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas del GAD Municipal de Azogues, se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares con el propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación;
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos;
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Azogues;
- Fotocopia del pago correspondiente de la tasa por exhumación;
- Fotocopia del último certificado de votación, y;
- Certificado de defunción.

Art. 27.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas de mausoleos particulares y de instituciones públicas y privadas, se podrá realizar a petición de los familiares con propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación;
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación;
- Fotocopia del pago correspondiente de la tasa por exhumación;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Azogues;
- Autorización de exhumación de los familiares y de quienes estén al frente de las instituciones públicas y privadas que tienen sus propios mausoleos en los cementerios del GAD Municipal de Azogues, con los nombres y apellidos de la persona fallecida a ser exhumada y la fecha de defunción correspondiente;
- Fotocopia del último certificado de votación, y;
- Certificado de defunción.

Art. 28.- El valor por concepto de exhumación, a pedido de los familiares, será equivalente a 20 USD, del salario básico unificado, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al o los jornaleros de turno acometer con estos trabajos, previa disposición escrita del Administrador.

Si los restos exhumados fueren re inhumados en bóveda municipal, se pagará, adicionalmente, los valores que impliquen acometer con estos trabajos y las tarifas determinadas en la presente ordenanza para el efecto.

Art. 29.- Para la re inhumación en bóveda y nicho de propiedad del GAD Municipal de Azogues, mausoleos de familias particulares; y, de instituciones públicas y privadas existentes en los cementerios municipales, se deberá cancelar el valor estipulado en el Art. 17: sellado de la bóveda, para cubrir gastos que demande este servicio, más el valor de la exhumación determinada en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA VENTA DE NICHOS

Art. 30.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Nicho.- A la construcción de más reducido tamaño en relación al de la bóveda, dedicada para albergar únicamente restos óseos de personas adultas y niños.

Art. 31.- La venta de un nicho se lo hará a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente de la construcción (incluido el valor del terreno), el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Azogues.

Art. 32.- Para su adquisición, los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador, dos fotocopias de la cédula de ciudadanía, dos fotocopias del último certificado de votación y certificado de no adeudar al GAD Municipal de Azogues, quien previo informe dirigido al señor Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

Art. 33.- Los interesados para la utilización a perpetuidad de los nichos deberán presentar al Administrador fotocopia de la correspondiente escritura.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA DE TERRENOS

Art. 34.- Pagarán un salario básico; y en terrenos con las dimensiones de 2.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 5.28 metros cuadrados, pagarán el valor de dos salarios básicos unificados.

En ellos se podrá construir dos o cuatro bóvedas, respectivamente.

Art. 35.- Para su adquisición, los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador de Cementerios, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del último certificado de votación y certificado de no adeudar al GAD Municipal de Azogues, quien previo informe dirigido al señor Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

Art. 36.- Los interesados para la utilización a perpetuidad de los terrenos para la construcción de mausoleos, deberán presentar al Administrador, fotocopia de la correspondiente escritura.

Art. 37.- El Administrador de Cementerios, de requerir informes técnicos del Departamento de Planificación, solicitará el asesoramiento respectivo.

Art. 38.- Las personas o instituciones públicas y privadas que hayan adquirido terrenos en los cementerios municipales, previo la construcción de sus mausoleos, deberán presentar en el Departamento de Control Urbano del GAD Municipal de Azogues, los planos pertinentes para su aprobación y permiso respectivo.

Art. 39.- El pago de los tasas por derechos de construcción de mausoleos, serán los que se encuentren vigentes en la ordenanza respectiva.

Art. 40.- Queda terminantemente prohibido, a los propietarios de los lotes, realizar construcciones en contra de las especificaciones aprobadas por el Departamento de Control Urbano. De no observar estas disposiciones, se sujetarán a las acciones legales pertinentes.

Art. 41.- Todos los propietarios de nichos y terrenos para construcción de mausoleos, podrán realizar las obras que creyeren necesarias al interior de su propiedad para lo cual respetarán las disposiciones legales establecidas en esta ordenanza, trabajos que lo realizarán con personal particular, quedando terminantemente prohibido que trabajadores municipales realicen estos.

Art. 42.- Los ingresos generados en la prestación de todos los servicios que brinda la Unidad de Cementerios del GAD Municipal de Azogues, será destinado exclusivamente en obras de: mejoramiento, ampliación y otras erogaciones que impliquen el mantenimiento y funcionamiento de los cementerios municipales de Azogues.

CAPÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, la Autoridad Tributaria Municipal, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los bienes y servicios que presta el GAD Municipal de Azogues en materia de cementerios. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas constantes en los artículos 340, 350 y siguientes del COOTAD; y, demás disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Código Tributario, supletoriamente.

Art. 44.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 45.- Excepto el caso de créditos tributarios en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observaran las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso, Administrativa.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate, se podrá dictar cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil. La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes presentarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 48.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a. El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza;
- b. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c. Las exhumaciones y re inhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- d. La profanación ocurrida en cualquier forma en los cementerios municipales de la ciudad;
- e. Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente del Administrador;
- f. Los daños que se causaren en todo lo que exista en los cementerios municipales, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones;
- h. Las construcciones de mausoleos sin los permisos y aprobaciones respectivos por parte del Departamento de Control Urbano; e,
- i. Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas de mausoleos municipales y/o privados, respectivamente.

Art. 49.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado y serán sustanciadas por el Comisario Municipal a petición de parte o de oficio, siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para las Contravenciones de Segunda Clase.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 50.- Las personas que soliciten la utilización de bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres; así como, los propietarios de bóvedas, nichos, terrenos y mausoleos respectivamente, están obligados a:

- a. Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y las recomendaciones emanadas por la Administración de Cementerios;
- b. Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- c. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho en lugares que no sean los recolectores;
- d. Mantener las bóvedas, nichos y mausoleos únicamente con flores naturales frescas, más no secas ni ornamentales;
- e. No utilizar recipientes de vidrio ni plásticos para dejar flores en ellos;
- f. Se prohíbe que dejen en las bóvedas, mausoleos y nichos arreglos de espuma flex;
- g. No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado al interior de las bóvedas y mausoleos;
- h. No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la Administración de Cementerios; e,
- i. Darle el respectivo adecentamiento y mantenimiento en lo referente a pintura y otros que creyere pertinente en las bóvedas, nichos y mausoleos de propiedad de familias e Instituciones públicas y privadas.

Art. 51.- Los terrenos vendidos por el GAD Municipal de Azogues al interior de los cementerios son intransferibles, salvo expresa autorización del señor Alcalde de la ciudad, no podrán ser utilizados sino para la construcción de mausoleos privados familiares y/o institucionales; y, no podrán concederse en arrendamiento a terceras personas.

Art. 52.- Cuando un sitio-terreno vendido para la construcción de mausoleo, adquirido por persona natural o jurídica permaneciere desocupado por cinco (5) años a partir de la fecha de elaboración de la escritura, el GAD Municipal de Azogues, notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción del mausoleo, si no acataran esta disposición y por causas emergentes, el señor Alcalde de la Ciudad, resolverá de inmediato su ocupación, previa devolución del valor cancelado a la institución.

Art. 53.- Se autoriza a los propietarios de mausoleos construidos en sitios de 1,20 m x 2,40 m, lo que da un área de 2,88 metros cuadrados, y de 2,20 m x 2,40 m, lo que da un área de 5,28 metros cuadrados, y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 4(cuatro) personas para el primer caso, 6(seis) para el segundo y 3(tres) para el caso de nichos.

Art. 54.- Si los deudos de una persona recién fallecida quisieran inhumarle en una bóveda (adultos-niños-as) conjuntamente con los restos óseos de algún familiar que está inhumado en esa bóveda, los deudos pagarán los valores y documentación estipulados en los artículos: Art.17; Art. 22 literal a); y, Art. 28, respectivamente.

Adicionalmente, cancelarán por única vez, un valor equivalente al 10% del salario básico unificado por concepto de re inhumación conjunta.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en los cementerios municipales.

Art. 56.- Con el propósito de fomentar el desarrollo académico y colaborar con la universidad; y los establecimientos educativos secundarios que mantengan laboratorios de Química y Biología, así como para facilitar los estudios de los futuros médicos, el GAD Municipal de Azogues, por intermedio de su Administrador, facilitará restos óseos de los que hayan sido exhumados por la falta de pago, previo la firma de los convenios respectivos y la solicitud por escrito dirigida al señor Alcalde de la Ciudad, por parte del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica de Cuenca – Azogues y previo los requerimientos de los establecimientos correspondientes.

Art. 57.- En los cementerios de la ciudad, podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58.- Para otorgar el certificado de inhumación de cadáveres los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia Fotostática de la cédula de ciudadanía;
- Copia fotostática del último certificado de votación;
- Certificado de no adeudar al GADMA (solicitante, responsable del pago y difunto-a); y,
- Certificación de archivo.

Art. 59.- DEROGATORIAS.-

UNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se derogan: la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios de la ciudad de Azogues y su reforma, publicadas en el Registro Oficial Nros. 261 del martes 2 de mayo de 2006 y el Registro Oficial Nro. 425 del lunes 15 de septiembre, respectivamente.

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de cumplido las formalidades de ley y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

f.) Ab. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del veinte y nueve de enero de dos mil trece; y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del siete de marzo del dos mil trece.

Azogues, 11 de marzo de 2013.

f.) Ab. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y promúlguese de conformidad con la Ley.- Azogues, once de marzo de dos mil trece, a las quince horas.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los Gobiernos Municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los Gobiernos Municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: " d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario del cantón Mocha, facultando su utilización a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial o pública, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El GAD Municipal de Mocha, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, se encargará de proveer y administrar los indicados servicios, así como de emitir los catastros mensuales para su cobro en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Jefe de la Unidad de Agua Potable, en el formulario correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

Nombre del propietario del bien inmueble;

Nombre de la calle principal y transversal, y número de casa de poseerlo;

Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

Copia de la escritura pública registrada que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes RUC según el caso.

Copia del permiso de construcción,

Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocha.

Copia de Línea de fábrica actualizada.

Art. 5.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación y el resultado se notificará a los interesados en un término de hasta cinco días laborables.

El GAD Municipal de Mocha se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio o por otras consideraciones técnicas.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado elaborará la planilla de valores a pagar, por la instalación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera remitirá mensualmente a la Unidad de Agua Potable, los costos de los materiales y stock de bodega. Además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, materiales, derechos de acometida, tasa por servicios técnicos y administrativos y otros.

Los derechos de acometida por concepto del servicio de Agua Potable son:

Categoría Residencial el 10% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Comercial el 20% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Industrial el 45% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Oficial-Pública el 5% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Los derechos de acometida por concepto del servicio de Alcantarillado son:

Categoría Residencial el 10% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Comercial el 20% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Industrial el 45% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

Categoría Oficial-Pública el 5% del Salario Básico Unificado Vigente a la fecha.

En un mismo predio se podrán solicitar acometidas de Agua Potable y Alcantarillado en las diferentes categorías, caso en el cual se pagara los valores que correspondan a cada uno.

Cuando el usuario proceda a desarrollar actividades diferentes a la categoría solicitada y autorizada, se procederá a modificar de inmediato la tarifa del usuario en el sistema de agua potable y alcantarillado a la categoría que corresponda, de conformidad con la presente Ordenanza.

Art. 7.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado al usuario, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado incorporará al nuevo usuario al catastro de abonados, en el que constará los detalles específicos referenciales de identificación personal del usuario y otros datos requeridos por el sistema computarizado.

Art. 8.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito al G.A.D. Municipal de Mocha su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar todo lo adeudado.

El Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado una vez aceptada la petición y cancelado todos los valores adeudados, suspenderá el servicio y eliminará al usuario del catastro correspondiente.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES

Art. 9.- Para instalaciones de agua potable y alcantarillado superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo

a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

La red que construya el usuario pasará a formar parte de la red pública y la Municipalidad podrá utilizarla para proveer el servicio a otros usuarios.

La Municipalidad está obligada a instalar redes principales en las vías públicas existentes y que estén por abrirse, caso en el cual asumirá los costos de la red.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son: establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, procesadoras de lácteos y otras que evacuen gran cantidad de desechos líquidos contaminantes, previo a la autorización de la acometida, deberán ser aprobados por la Municipalidad previo la autorización del Ministerio del Ambiente.

Para los usuarios que vienen desarrollando las actividades indicadas en el inciso anterior, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza. Será responsabilidad del señor Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado conceder un plazo perentorio a los usuarios para que cumplan con lo indicado que en ningún caso será superior a un año.

Art. 10.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., ocasionados por la instalación del servicio tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 11.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Exclusivamente el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

Art. 13.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 14.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.

Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio de agua potable y su instalación lo realizará el personal del GAD Municipal de Mocha, conforme a las normas establecidas.

Las instalaciones de agua potable en edificaciones comunitarias, oficiales o públicas deberán ser entregadas mediante actas correspondientes a los directivos o representantes legales de dichas instituciones u organizaciones, quienes responderán personal y pecuniariamente por el uso inadecuado del servicio o por los desperdicios de agua que se produjeran, en caso de observar fugas de agua o daños en las instalaciones, comunicarán de inmediato por escrito al GAD Municipal de Mocha. El servicio en las instalaciones comunitarias, barriales o deportivas no serán facturadas por el consumo.

Art. 16.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el GAD Municipal de Mocha exigirá que las especificaciones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- El GAD Municipal de Mocha a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal de Mocha realizará el suministro de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado a dichas urbanizaciones, una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones internas en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el mismo será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al GAD Municipal de Mocha la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente siempre y cuando sea causante del daño y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el GAD Municipal de Mocha, con el fin de facilitar el registro de lecturas.

En caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de revisión, que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones proporcionadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, riego o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumplan estas condiciones.

Art. 21.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva. Si los desperfectos se produjeran por causas imputables al usuario, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza en cuanto al costo de materiales.

Art. 22.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, tanto en el sector urbano como rural, donde la Municipalidad preste estos servicios.

Art. 23.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las redes o instalaciones municipales de servicios públicos, que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al propietario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal de Mocha, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Desde el momento de ponerse en servicio las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas, que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Mocha, y que estuvieren siendo contaminadas por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por la primera vez: y de reincidir, se aplicará una multa del 25% del Salario Básico Unificado vigente. Si, a pesar de esto se incurre en desacato a esta disposición, se procederá a incautar los semovientes, de ser el caso, y a imponer la sanción con el doble del valor establecido.

El GAD Municipal de Mocha por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado negará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 25.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados. Caso en el cual se procederá a la notificación (segunda planilla) y corte del servicio (a partir de la tercera planilla vencida), para la reinstalación o reconexión del servicio, el usuario cancelará previamente un valor equivalente al 50% del derecho de acometida en cada categoría. Los datos para el corte del servicio serán proporcionados por la Dirección Financiera.
- b. A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado.
- d. Cuando el GAD Municipal de Mocha estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto. No se facturará por el servicio cuando la reparación dure más de treinta días y por todo el tiempo de suspensión.
- e. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, por tres meses consecutivos.
- f. Manipulación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.
- h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.
- i. En caso de mora en el pago de agua potable por más de cinco meses, la Tesorería Municipal pondrá en conocimiento del Director Financiero y la Unidad de Agua Potable, se notificará por escrito al usuario, concediéndole un plazo de treinta días para que efectúe el pago o suscriba un convenio de purga de mora. Si no se tiene contestación por parte del usuario en el plazo indicado, mediante Resolución Administrativa de la Dirección Financiera, se ordenará eliminar del catastro y suspender el servicio, además se dispondrá a la Tesorería Municipal el cobro de lo adeudado por la vía coactiva.

A partir de la fecha de eliminación del catastro, se suspenderá la emisión de las planillas de pago y en caso de que el usuario requiera nuevamente del servicio, realizará todos los trámites pertinentes y cancelará los valores por derechos de acometida y servicios de instalación como si se tratara de una instalación nueva.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo V.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado será del uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del monto total, del costo total del proyecto de agua potable y alcantarillado presentado.

Art. 27.- Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el dos por ciento (2%) del presupuesto actualizado de las obras indicadas a construirse.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal de Mocha, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo que, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal de Mocha lo harán los abonados de acuerdo a la facturación, la misma que será en forma mensual.

Art. 30.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD Municipal de Mocha determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos, facturación y cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el consumo de agua y otros valores planillados, se aceptará únicamente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de emisión de los respectivos títulos. No será necesario el pago previo de la planilla en discusión, vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 32.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Mocha, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso la respectiva factura. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha.

Art. 33.- La Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres o más cartas consecutivas de consumo.

Art. 34.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Mocha.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMICILIARIA

En esta categoría estarán ubicados todos los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para atender las necesidades vitales en construcciones y edificaciones destinadas a vivienda familiar.

A la categoría residencial o doméstica se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BÁSICO	VALOR DÓLARES/M3
0-10	2,00	
10.1-en adelante		0,10

En esta categoría, los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Para esta categoría se entiende el abastecimiento de agua potable y el servicio de Alcantarillado en inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares; discotecas; clubes privados; hoteles; hosterías; pensiones; restaurantes; heladerías; cafeterías; salones de bebidas alcohólicas; frigoríficos; tiendas; almacenes; centros de recreación y diversiones; súper mercados; entidades financieras; terminales terrestres; sedes sociales; escuelas, colegios y guarderías privadas; hospitales y dispensarios médicos particulares; oficinas; comercializadoras de plantas ornamentales; complejos deportivos particulares; entre otros similares a las anteriores.

A la categoría comercial se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BÁSICO	VALOR DÓLARES/M3
0-10	3,00	
10.1-en adelante		0,10

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para esta categoría se entiende el abastecimiento de agua y alcantarillado en edificios o locales destinados a

actividades industriales utilizando el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos; fábricas de cerveza; gas carbónico; agua mineral; bebidas gaseosas; cemento; artículos de cabuya; caucho; plástico; enlatados; embotelladoras; empacadoras; mecánicas; empresas productoras de materiales de construcción; camales; fábricas de embutidos; empresas de energía eléctrica; lavadoras de carros; estaciones de servicio; curtidurías; avícolas; procesadoras de lácteos; criaderos de porcinos; en general inmuebles destinados a las actividades que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

A la categoría industrial se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BÁSICO	VALOR DÓLARES/M3
0-10	4,00	
10.1-en adelante		0,10

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor que se encontrare dañado, pagarán el valor determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza.

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales, hospitales públicos, asilos de ancianos, instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial.

A la categoría oficial o pública se aplicará la siguiente tarifa:

CONSUMO M3	COSTO BÁSICO	VALOR DÓLARES/M3
0-10	1,00	
10.1-en adelante		0,10

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO.

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor o con medidor dañado por más de dos meses se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en base a los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores en los que el medidor funcionó correctamente, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costo del usuario.

Cada año en el mes de enero se actualizará la tarifa de agua potable y alcantarillado aplicando la fórmula polinómica siguiente:

FORMULA DE REAJUSTE ANUAL PARA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

$$Vi = Vf \cdot (1 + 75\% \text{Inf})$$

75% DE LA INFLACION

DONDE: Vi = VALOR INICIAL DEL AÑO A APLICARSE
 Vf = VALOR FINAL DEL AÑO ANTERIOR
 75% de la Inf.= INFLACION ANUAL DEL AÑO ANTERIOR

NOTA: El valor de la inflación se aplicará tanto a la tarifa básica como al excedente, los mismos que se redondearán en dos decimales en forma independiente.

El señor Director Financiero hasta el quince de enero de cada año realizará el cálculo con la fórmula polinómica y notificará al señor Alcalde, Director de Obras Públicas, Jefe de la Unidad de Agua Potable y Técnico Informático a efecto de que el tarifario sea ingresado en el sistema informático para su aplicación inmediata, es decir la planilla del mes de enero de cada año se emitirá con la nueva tarifa resultante.

El Concejo Municipal conocerá la nueva tarifa a aplicarse, sin que esto implique aprobación.

Art. 35.- CARGOS ADICIONALES.- Al valor calculado de la planilla por consumo, de acuerdo a cada categoría, se sumará el valor correspondiente por concepto de "servicios administrativos" de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- TASA DE ALCANTARILLADO: El cobro por servicio de alcantarillado será el cuarenta y cinco (45%) del consumo de agua potable para todas las categorías.

Art. 37.- A los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el GAD Municipal de Mocha se les cobrará los siguientes valores: materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en la instalación, liquidados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en los formularios correspondientes para su cobro en la tesorería Municipal.

En los sectores donde el GAD Municipal de Mocha no presta el servicio de provisión de agua potable, las planillas de alcantarillado se cobrarán el equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la tarifa básica del agua potable según la categoría establecida en esta ordenanza, para lo cual se emitirá un título de crédito mensual por el valor que corresponda, incluido la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos.

En caso de mora en el pago de más de tres meses, se iniciará la acción coactiva respectiva.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- El servicio suspendido por el GAD Municipal de Mocha, no podrá ser reinstalado sin que previamente se cumplan los trámites pertinentes y se emita la respectiva autorización. El usuario en cuya instalación se practique

una reconexión sin autorización del GAD Municipal de Mocha, incurrirá en una multa del 25% del Salario Básico Unificado Vigente, la primera vez, de ser reincidente será el doble de la multa anterior, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 39.- Está prohibido la conexión o instalación de las tuberías de agua potable del sistema municipal con cualquier otra tubería o dispositivo de otro sistema ajeno a la municipalidad, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable del GAD Municipal de Mocha, estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones, más una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, Comercial 40%; Industrial 60%; y Oficial-Pública 10% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 40.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: cuarenta por ciento (40%); Comercial: ochenta por ciento (80%); Industrial: ciento veinte por ciento (120%); y Oficial-Público cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico Unificado Vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido en esas condiciones dicha instalación.

Art. 41.- Se prohíbe a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Mocha, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado. Por el daño intencional que se ocasionaren a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en el Art. 31 y 33, cancelarán el valor correspondiente por concepto de materiales y mano de obra; en caso de dolo, deberán pagar una multa del 25% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la respectiva acción penal.

Art. 42.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal de Mocha, el propietario cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de dichas obras

actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión, sin perjuicio de que inmediatamente cumpla con el trámite de aprobación.

Art. 43.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Mocha, por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal de Mocha no podrá ser destinada para riego en campos o huertos, etc.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 25 % del Salario Básico Unificado Vigente, además de la sanción establecida en el Art. 25 literal h).

Art. 45.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal de Mocha.

Art. 46.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 47.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del Salario Básico Unificado Vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 48.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 49.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de exclusiva responsabilidad del señor Comisario Municipal, Sin embargo será responsabilidad del señor

Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado poner en conocimiento por escrito del señor Comisario Municipal las novedades que ameritan ser investigadas y/o juzgadas.

Art. 50.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 51.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el GAD Municipal de Mocha por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará a la Dirección de Obras Públicas los respectivos informes sobre la marcha de la Unidad.

Art. 52.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el GAD Municipal de Mocha brinde servicio, ya sea de agua potable y/o alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza, y de manera específica las siguientes: Ordenanza para la provisión del servicio de agua potable en el cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el 26 de mayo del año dos mil tres, publicada en el Registro Oficial No. 103 del viernes 13 de junio del año dos mil tres, y la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de alcantarillado en el cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el veinticinco de abril de dos mil cinco, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 18 de agosto del año dos mil cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede el plazo de hasta un año para que las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones que utilizan grandes cantidades de agua como parte de sus actividades económicas, realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

SEGUNDA.- De igual manera a quienes desfoguen aguas residuales contaminantes, sin ningún tratamiento en el sistema de Alcantarillado u otros lugares de desfogue, se les concede el plazo de un año, contado a partir de la notificación correspondiente, para que realicen las obras de infraestructura y tratamiento con el fin de mitigar los impactos. Además deberán presentar en igual plazo sus permisos ambientales debidamente aprobados por el MAE. Se notificara expresamente a los usuarios que deban cumplir con esta disposición.

TERCERA.- Se dispone que una vez publicada la presente ordenanza en el Registro oficial, se difunda apropiadamente.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, provincia de Tungurahua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Sr. Juan Núñez Armendáriz, Vicealcalde Cantonal.

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo dieciocho de dos mil trece.- Las 16H00.- La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles veintisiete de febrero y lunes dieciocho de marzo de dos mil trece.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo dieciocho de dos mil trece.- Las 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, hoy lunes dieciocho de marzo de dos mil trece, notifiqué en persona en su despacho al Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo diecinueve de dos mil trece.- Las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA**, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.- **EJECÚTESE.**

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, marzo diecinueve de dos mil trece.- Las 16H00.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MOCHA**, fue sancionada por el Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- **CERTIFICO.**

f.) Dr. Hector Bolívar Pico P., Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Considerando:

Que en sesiones ordinarias del 12 de junio de 2012 y el 01 de noviembre de 2012, el I. Concejo Cantonal aprobó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO Y TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA “SEROTP”**, la misma que se encuentra en vigencia.

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE PUYO “SEROTP”.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente instrumento complementa las normas, regulaciones y disposiciones constantes en la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO Y TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”** reglamenta la aplicación de la referida ordenanza y los procesos de operación y funcionamiento del Sistema.

Art. 2.- Disposición de los espacios de estacionamiento. El SEROTP se aplicará de modo general al costado derecho de las vías, paralelo a la acera y en el sentido de la circulación vehicular, salvo que en las vías de un solo sentido de circulación, lo impidan factores de orden técnico debidamente analizados por el Departamento de Planificación, en cuyo caso el estacionamiento se aplicará en el costado izquierdo.

En cuanto sea técnicamente factible, en aquellas calles de un solo sentido de tráfico, por donde circulen buses de transporte público urbano de pasajeros, y exista espacio suficiente, el estacionamiento se dispondrá en el costado izquierdo de la vía, de modo que las unidades de transporte público puedan transitar libremente por el carril derecho y se pueda realizar el ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera, sin obstáculos.

El estacionamiento en sentido perpendicular o en bandera con respecto a la acera, se aplicará en aquellas vías en las cuales el ancho de la calzada lo permita, sin que se obstruyan los carriles de circulación.

En cada cuadra, los espacios de estacionamiento se dispondrán a partir de los 5,80 metros medidos desde el bordillo de la acera transversal.

Los espacios para las personas con discapacidad a quienes, para el uso en el presente Reglamento se les podrá denominar personas con capacidades especiales, deberán estar ubicados junto a las rampas de acceso a las aceras o

en lugares próximos a sitios de interés de los mismos, y deberán contar con la señalización específica y serán de uso exclusivo.

Art. 3.- Tamaño de las plazas de estacionamiento. El ancho de las plazas de estacionamiento podrá variar entre 2,30 y 2,50 metros, dependiendo del ancho de la calzada.

Art. 4.- Ingresos vehiculares y Paradas de buses urbanos. Se respetarán los ingresos vehiculares a los inmuebles, en un ancho máximo de 3,50 metros, así como los accesos a parqueaderos públicos en solares no edificados, en un ancho máximo de 6,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su funcionamiento.

Los espacios de estacionamiento del Sistema, no interferirán con las paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros que se encuentren dentro de la zona SEROTP, las que en la medida de lo posible, se reubicarán a mitad de la cuadra.

Art. 5.- Estacionamientos de vehículos de transporte público. Las Cooperativas de taxis y de camionetas de alquiler que tengan asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SEROTP, podrán ocupar el máximo de metros lineales de calzada autorizados por el Departamento de Planificación Municipal, y continuarán pagando el valor establecido en la Resolución de Concejo N° 413-18-05-2011, de acuerdo a los metros cuadrados otorgados por la municipalidad. Este pago se realizará mensualmente.

Si los estacionamientos asignados a dichas cooperativas, de acuerdo al análisis y verificación de Planificación y de la Administración del Sistema, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo tarifado, deberán ser reubicados.

Art. 6.- De los sitios reservados permanentes. Bajo ninguna circunstancia en el área del SEROTP existirán espacios reservados permanentes de uso exclusivo sin costo.

Art. 7.- Señalización e Información. El área Administrativa y de operaciones del sistema señalará horizontalmente los espacios de estacionamiento del área del SEROTP, con pintura epóxica o de similares características, mediante una línea segmentada e intercalada de color azul y blanco para la zona regulada de estacionamiento rotativo de período corto y mediante una línea segmentada e intercalada de color naranja y blanco para la zona regulada de estacionamiento continuo de período extendido. Por cada cuadra se ubicará señalética vertical con letreros informativos del sistema, para identificar el área de estacionamiento, en los que constarán los horarios y jornadas de funcionamiento y el valor de la tarifa y el tipo de estacionamiento con el color respectivo.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante líneas horizontales con pintura epóxica o de similares características en color amarillo,

aplicadas a los bordillos de las aceras, y las correspondientes señales verticales reglamentarias, señalización que deberá ser respetada inclusive en los días en que el SEROTP, no esté operando.

La administración del SEROTP, designará con la respectiva codificación a cada área de estacionamiento, en las cuadras que conforman la trama urbana de la zona SEROTP, para la asignación del personal operativo, de control, supervisión e inmovilización del Sistema.

Los espacios reservados deberán contar con señalética específica.

CAPÍTULO II

JORNADAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEROTP

Art. 8.- De las jornadas y horarios de funcionamiento. El SEROTP en la zona CENTRO, operará con la modalidad de pago de lunes a viernes, en jornada continua, desde las 08H00 hasta las 19H00 y los sábados desde las 08:00 a 13:00, en la zona MARISCAL los días sábados desde las 08H00 hasta las 18H00 y el domingo desde las 07:00 a 19H00.

Fuera de las jornadas y horarios establecidos en este artículo, así como en los **días feriados oficiales locales y nacionales**, los días festivos de veinticinco de diciembre, primero de enero, viernes santo, día de difuntos y los sábados, domingos, lunes y martes de carnaval, **el estacionamiento en el área del SEROTP será sin costo y no tendrá límite de tiempo**, excepto en la zona Mariscal que se sujetará al horario establecido.

Excepcionalmente, por situaciones de fuerza mayor, o acontecimientos imprevistos, y en forma temporal, de acuerdo a las necesidades de organización y control, las jornadas y horarios podrán reducirse o suspenderse, por resolución del Administrador del Sistema, que será comunicada a la ciudadanía y **autorizado por el Alcalde**.

CAPÍTULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DEL SEROTP

Art. 9.- Obligatoriedad de Pago. Para ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del Sistema, durante las jornadas y horarios de funcionamiento del mismo, el conductor de todo vehículo liviano, de uso público o privado, deberá pagar la tarifa correspondiente, por el tiempo que vaya a permanecer estacionado, que no excederá del tiempo máximo de permanencia establecido en la ordenanza, que es de tres horas con diez minutos de gracia.

Esta disposición incluye a todo vehículo liviano de uso público, que presta servicio de transporte de pasajeros en taxis, furgonetas de transporte escolar, de turismo, o institucional.

Art. 10.- Exenciones. Están exentos del pago de tarifa, los siguientes vehículos especiales: de Bomberos, ambulancias, de Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia en cumplimiento de sus funciones, además de los vehículos propiedad del GAD Municipal de Pastaza, y sus empresas públicas municipales que podrán ocupar eventualmente los espacios de estacionamiento del SEROTP en forma gratuita, lo que será verificado por los distribuidores y personal municipal del sistema.

Art. 11.- Restricciones generales a la ocupación de la vía pública para estacionamientos en la zona SEROTP. De manera general, se restringe el uso de la vía pública para estacionamientos en la zona SEROTP, en los siguientes casos:

- a) En las calles de un solo sentido de circulación, que dispongan de espacio suficiente, el estacionamiento se permitirá a un solo costado de la vía, prohibiéndose el estacionamiento a los dos costados, así como el estacionamiento en doble columna contigua, lo que constituirá contravención de tránsito y el vehículo contraventor será retirado por la Policía.
- b) Los buses de transporte público urbano de pasajeros y vehículos de carga pesada (mayor o igual a 3.5 Ton), debido a sus dimensiones, no podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SEROTP, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento, bajo ninguna circunstancia. Los vehículos de carga pesada antes descritos se ubicarán en el Camal Municipal. Área que será considerada como zona naranja.
- c) Ningún vehículo podrá estacionarse fuera de las áreas señalizadas para el efecto, ni sobrepasando parcialmente las mismas, tampoco podrán hacerlo en los sitios fijados como paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros, en sitios autorizados como paradas de taxis y camionetas, ni en las aceras y parterres de las vías, en áreas verdes y demás espacios públicos. No se obstaculizará las zonas de cruce de peatones, ni las rampas para la accesibilidad de las personas con capacidades especiales, ni las entradas a garajes de los predios con frente a las vías. El incumplimiento de esta restricción será sancionado conforme lo determina la ordenanza. Se exceptúan de estas disposiciones, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, Fuerzas Armadas, Defensa Civil, y de las Empresas de servicios públicos únicamente cuando estén atendiendo casos especiales o de emergencia.
- d) **No se permitirá el estacionamiento en todos los sitios prohibidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Ordenanzas y Reglamentos Municipales correspondientes.** Estas restricciones serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza, para el control respectivo. Aquellos conductores que contravengan estas restricciones serán sancionados conforme a las normas pertinentes.

Artículo 12.- Ampliación y delimitación de las zonas de estacionamiento.- Las zonas de estacionamiento de período corto o extendido se ampliarán y delimitarán en

aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos.

Artículo 13.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA

Art. 14.- Personal a cargo del SEROTP. Los procesos técnicos, administrativos, financieros, de operación, control y supervisión del SEROTP, se realizarán a través de la Unidad Administrativa del Sistema, que será un ente Municipal supervisado y fiscalizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo de la Municipalidad, y estará constituida por el Administrador del Sistema, técnico de operaciones y mantenimiento, secretaria (o) - recaudador (a), equipo de supervisores y controladores (inmovilizadores), quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza que regula el SEROTP y este Reglamento.

El Municipio podrá celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas que garanticen la operación normal del SEROTP. Estos no tendrán relación de dependencia laboral con el GAD Municipal.

Art. 15.- Del Administrador del SEROTP. El cargo de Administrador del SEROTP, de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde de conformidad con la Ley; quien deberá tener formación académica universitaria en Administración o áreas afines, con título mínimo de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en administración de personal, sistemas de estacionamiento regulado y de manejo de recursos materiales y económicos. El Administrador del SEROTP tendrá la responsabilidad de administrar y organizar la operación y funcionamiento del Sistema.

Art. 16.- De los Supervisores. Los Supervisores serán servidores municipales, responsables de controlar y supervisar la adecuada operación y funcionamiento del SEROTP, quienes tendrán facultades para imponer sanciones por contravenciones a lo estipulado en la Ordenanza que regula el SEROTP y este Reglamento; dispondrán la inmovilización de los vehículos, previa verificación y comprobación de que éstos han incurrido en alguna contravención establecida en la ordenanza pertinente, luego de lo cual emitirán una boleta de notificación que ordenará el pago de la multa correspondiente; y, constatarán dicho pago previo a la desinmovilización y retiro del vehículo. La selección de Supervisores se realizará mediante concurso promovido por la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, sobre la base de los requerimientos y perfiles determinados por la Unidad Administrativa del SEROTP.

De acuerdo al diseño y planificación del Sistema, un Supervisor (a) tendrá a su cargo, como máximo, una zona que comprenda las rutas de trabajo que son controladas por los distribuidores, teniendo un máximo de hasta nueve

rutas de trabajo, considerando que los distribuidores operan entre una y tres cuadras en cada ruta. Cada cuadra maneja un promedio de 10 espacios de estacionamiento. Los supervisores deberán cumplir también otras responsabilidades establecidas en el Manual de Funciones.

Art. 17.- De la Secretaria(o) - Recaudador(a). Para la recaudación, custodia y administración de los valores obtenidos por la ocupación y uso del SEROTP, así como el manejo de las especies valoradas, se designará un (a) Secretario (a) Recaudador (a), quien deberá tener conocimientos y experiencia en contabilidad y administración. Para garantizar su idoneidad, será caucionado (a) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los dineros recaudados diariamente por la venta de las tarjetas pre pago, por el cobro de multas y demás especies valoradas, deberán ser depositados en la cuenta de la municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pastaza.

Art. 18.- De los distribuidores. Los distribuidores, son personas naturales o jurídicas encargadas de la venta y control del Parque Automotor que utiliza las áreas que corresponde al SEROTP. Deberán ser seleccionadas y capacitadas por la Unidad Administrativa del SEROTP y no tendrán ninguna relación laboral de dependencia con el GAD Municipal.

Los parámetros para la calificación y selección de los distribuidores serán definidos por la Unidad Administrativa SEROTP, en coordinación con la Unidad de Talento Humano.

La Unidad Administrativa del SEROTP dictará charlas de capacitación a los distribuidores que suscriban convenios y/o contratos con el Municipio.

Art. 19.- Del Supervisor Técnico de Operaciones y Mantenimiento. Para el apoyo a la operatividad del Sistema, se contará con un técnico que se encargará de controlar a los supervisores y controladores del sistema además de poder delegar funciones y autorizar cambios del personal en vía la pública. También será la persona encargada de reemplazar al administrador en caso de ausencia. En el tema mantenimiento se encargará de realizar las actividades necesarias para mantener la señalética horizontal y vertical en perfecto estado.

Art. 20.- De los Controladores (Inmovilizadores). Para el apoyo a la operatividad del Sistema, se contará con el personal de controladores que se encargarán de colocar los candados a los automotores que incumplan las contravenciones establecidas en la ordenanza en el Art. 46 que sean objeto de inmovilización, y el retiro de los mismos una vez que hayan cancelado la multa correspondiente. Este personal también servirá de apoyo para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del sistema.

Art. 21.- De la Policía Municipal. Los miembros de la Policía Municipal, de acuerdo a las funciones determinadas

en el artículo 597 del COOTAD, coadyuvarán en el desarrollo de las actividades del SEROTP; previa coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 22.- De la Policía Nacional. Los miembros de la Policía Nacional que se destinen al control y vigilancia de la zona donde opera el SEROTP, se encargarán de las tareas encaminadas a la protección, seguridad y convivencia ciudadanas; **los agentes de tránsito de la Institución Policial se encargarán de cumplir y hacer cumplir las normas, regulaciones y disposiciones legales en materia de tránsito** y ocupación de la vía pública con estacionamientos, incluidas las de la Ordenanza que establece y regula el SEROTP, y las de este reglamento.

La Municipalidad acordará mediante convenio, los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva la cooperación de la Policía Nacional y de la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza en el desarrollo de las acciones a favor de la protección, seguridad y convivencia ciudadanas, y aquellas de vigilancia y control del tránsito y del uso de estacionamientos en las zonas reguladas por el SEROTP.

CAPÍTULO V

OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 23.- Incorporación al sistema. El usuario que desee utilizar las plazas de estacionamiento del SEROTP adquirirá el o las tarjetas prepago según el tiempo a permanecer en el sitio que requiera. Tiempo que no podrá exceder del máximo establecido en la Ordenanza.

Se registrará en la o las tarjetas prepago, la fecha y hora de ingreso del vehículo al espacio de estacionamiento.

El conductor colocará cada una de las tarjetas debidamente marcadas, en la parte interior del parabrisas frontal del vehículo, de modo que sean claramente visibles.

Cuando haya concluido el tiempo de ocupación por el cual se ha cancelado la tasa, el conductor deberá retirar el vehículo del espacio de estacionamiento.

El usuario puede adquirir la o las tarjetas prepago a las o los distribuidores o en los puntos de venta autorizados. Bajo ningún concepto se podrá expender tarjetas pre pago en blanco.

Art. 24.- De las comisiones a los canales de distribución. La Municipalidad proveerá a los distribuidores (a) de las tarjetas para cada jornada de labor, en la Municipalidad, al 57% del valor de la tarifa, que es el valor que le corresponde percibir a la Entidad; y lo suministrarán al usuario al 100% del valor de la tarifa, correspondiéndoles el 43% de la tarifa, que lo percibirán como descuento por su suministro. Por ningún motivo se suministrará al usuario, tarjetas a un valor mayor al de la tarifa establecida en la ordenanza.

Los puntos de venta autorizados se proveerán de las tarjetas necesarias de acuerdo a la cantidad demandada, con una comisión del 10% de la tarifa, que lo percibirán como descuento por su suministro y un 33% de comisión

adicional que se la entregará para un fondo común para los distribuidores el cual a fin de mes se cancelará a cada uno de ellos en partes iguales, el 57% adicional es la cantidad percibida por la Municipalidad. Por ningún motivo se suministrará al usuario, tarjetas a un valor mayor al de la tasa establecida en la Ordenanza.

Al personal operativo y logístico del sistema, la municipalidad entregará una cantidad de tarjetas diaria para poder cumplir con el servicio a los usuarios del sistema, sin entregarse por las mismas ninguna comisión, pero el 33% del valor de la tarjeta se lo entregará para un fondo común para los distribuidores, el mismo que a fin de mes se cancelará a cada uno de ellos en partes iguales, el 67% adicional es la cantidad percibida por la Municipalidad. Por ningún motivo se suministrará al usuario, tarjetas a un valor mayor al de la tarifa establecida en la ordenanza.

Los distribuidores que reporten y demuestren en forma documentada y tecnológica una contravención a la Ordenanza que regula el SEROTP y sea cancelada por el usuario del sistema, percibirán un 10% del valor de la multa cancelado por el usuario, correspondiéndole el 90% adicional de la multa a la Municipalidad. Por ningún motivo percibirán este valor por concepto de pago de multa en casos en los que el usuario no cancele el valor adeudado o sean objeto de impugnación, donde se respetará el fallo emitido por el administrador del sistema como lo establece la ordenanza en la disposición general quinta. Tampoco percibirán ninguna comisión por el traslado de vehículos al patio de custodia.

Las tarjetas, que se constituyen en comprobantes de pago del usuario del sistema por la ocupación de la vía pública con estacionamiento, deberán contar con las debidas seguridades para evitar su clonación. Cualquier clonación o falsificación a estos documentos serán sancionadas de acuerdo con el Código Penal vigente.

En los contratos que la Municipalidad celebre con los distribuidores serán de fiel cumplimiento por las partes y no servirán como instrumento de relación laboral entre las mismas.

Art. 25.- Inmovilización de vehículos. Todas las contravenciones estipuladas en la ordenanza en el Art.46 que sean objeto de inmovilización, se las realizará una vez que el supervisor, previa verificación, constatación mediante fotografía y elaboración de la boleta de notificación respectiva, solicite el envío del candado inmovilizador a los controladores, y se dispondrá su colocación en la rueda delantera del vehículo, ubicada del lado del conductor.

Además se colocará en el parabrisas del vehículo, la notificación de contravención, con la que el usuario del Sistema queda notificado de su obligación de pago a la Municipalidad, de la multa correspondiente.

Para evitar la generación de cartera vencida, la Municipalidad podrá suscribir convenios con Instituciones o Entidades para establecer mecanismos adecuados de cobro de multas.

Art. 26.- Procedimiento para el retiro de Vehículos mediante grúa o plataforma al patio de custodia. En caso de que un vehículo se encuentre inmovilizado en el área de estacionamiento por continuar estacionado más allá del tiempo máximo de permanencia, o incurrir en cualquiera de las contravenciones estipuladas en el Art. 46 de la ordenanza del SEROTP, será retirado de la vía pública, previa la notificación e inmovilización, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- 1.- Tomar las fotos del estado en que se encuentre el automotor antes del traslado.
- 2.- Llenar el formato de check list (verificación del estado y accesorios del vehículos) para marcar el estado externo del automotor y sus accesorios.
3. Colocar los precintos en cada una de las puertas del automotor y registrar la numeración de los mismos en el formato del check list.
4. Llamar a la grúa o plataforma para realizar el traslado al patio de custodia.
5. Subir el automotor a la grúa o plataforma cuidando el no tener inconvenientes en el proceso.
6. Bajar el automotor en el patio de custodia establecido por la Municipalidad y colocar el candado para proceder a inmovilizarlo hasta que se cancele las tarifas establecidas

Art. 27.- De los ingresos económicos. Los ingresos obtenidos por el funcionamiento del SEROTP, que se registrarán contablemente de acuerdo a lo estipulado por la Municipalidad, servirán para solventar las inversiones iniciales realizadas por la Municipalidad para implementar el Sistema, para cubrir sus costos de operación, así como para mantener el mismo en condiciones operativas óptimas, e introducir mejoras en el funcionamiento.

Art. 28.- Responsabilidad. La responsabilidad de la Municipalidad y de las instancias operativas del Sistema, se limita al cumplimiento de los objetivos del mismo y a su mantenimiento en condiciones operativas óptimas. Por lo tanto, la Municipalidad no se hace responsable por la eventual ocurrencia de los casos señalados en el artículo 45 de la Ordenanza que regula el SEROTP referente a responsabilidad.

Se entenderá que los usuarios del Sistema al hacer uso del mismo, están aceptando expresamente bajo su propia responsabilidad, las condiciones establecidas para el funcionamiento y operación del SEROTP, sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 29.- Autorización para motocicletas.- La autorización de estacionamiento para motocicletas está vinculada a la placa del vehículo, y permite el parqueo de éstas en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, durante los días y horas de vigencia del sistema. El SEROTP entregará un adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible donde constará información importante como la placa y la fecha de registro y caducidad de la

misma. Una vez caducada la autorización, el automotor podrá renovar su autorización o hacer uso de las tarjetas prepago para este tipo de automotor.

Artículo 30.- Requisitos para autorización para motocicleta.- La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para el estacionamiento de motocicleta, será solicitada por el interesado a la administración del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante, cuando se trate de extranjeros.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante;
- Poseer placa de identificación;
- Copia de la matrícula actualizada, de la motocicleta; y,
- Cancelar la tasa semestral establecida por la ordenanza en el Art. 34.
- Certificado de no adeudar al SEROTP.

Artículo 31.- Autorización para personas con discapacidad.- La autorización de estacionamiento para personas con una discapacidad mayor al 40% está vinculada a la propiedad del automotor (vehículo o motocicleta) y su identificación y autorización se lo realizará previa la presentación del carné del CONADIS, la matrícula del automotor y la entrega de un adhesivo que deberá portar el automotor registrado en un lugar visible. Un carné solo podrá acreditar a un solo automotor, y permite el estacionamiento de éste en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, deberán respetar los límites de tiempo de estacionamiento permitido en forma gratuita, el cual serán de tres horas máximo al final del cual deberán desocupar la plaza de estacionamiento para permitir el uso de otro usuario de la misma condición; el incumplimiento de esta regulación será objeto de una contravención establecida en el literal a) del Art. 46 de la Ordenanza que regula el SEROTP.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente de la identificación del vehículo, otorgada por la administradora del sistema.

La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte, de ser extranjero, de la persona con discapacidad;
- Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS para la persona con discapacidad mayor o igual al 40%;

- Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad ;
- Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con discapacidad y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta nueve pasajeros; y,
- Certificado de no adeudar al SEROTP.

El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada de las plazas especiales será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de los EEUU) siendo esta una tasa municipal.

Los vehículos que no porten el sticker de identificación antes dicho, pero tengan el carné del CONADIS que acredite una discapacidad superior o igual al 40%, podrán hacer uso de las plazas especiales colocando el carné en un lugar visible y cancelando el valor de la tasa municipal y respetando los tiempos máximos de estacionamiento arriba determinados.

Artículo 32.- Autorización y registro de vehículos con carga menor a 3.5 Ton. Los vehículos de carga con capacidad similar o menor a 3.5 Ton que si están autorizados a ingresar y hacer uso de las plazas de estacionamiento previo el pago de la tasa municipal establecida y del número de plazas, deberán registrarse en las oficinas del SEROTP, donde se entregará un documento de autorización de ingreso a la zona regulada. El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del automotor y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de EEUU) tarifa que constituirá una tasa municipal.

Artículo 33.- Requisitos para la devolución de un vehículo retenido.- Para la devolución de un vehículo que ha sido trasladado al patio de custodia del sistema, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de los recibos de pago de uso del espacio público utilizado y no pagado, así como de la multa, traslado y bodegaje o custodia, que corresponda;
- Original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario del vehículo;
- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica;
- Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero; y,
- Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.
- Suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

Artículo 34.- Cancelación previa de valores adeudados.- Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

Artículo 35.- Otras prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal;
- Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos privado;
- Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos; y,
- Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

Artículo 36.- Obstrucciones.- En el demarcamiento de las plazas de estacionamiento, no se podrá obstruir las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

MULTAS Y SANCIONES

Art. 37.- De las Contravenciones y Sanciones. Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del SEROTP, que incurran en contravenciones a la Ordenanza que establece y regula el Sistema, están sujetos a las sanciones que se establecen en el artículo 46 de la misma.

Además es importante aclarar los siguientes aspectos de las multas y sanciones:

- Los automotores que hagan uso de la vía pública y que utilicen tarjetas distintas a las establecidas para las zonas de ocupación de las mismas, serán objeto de la contravención y multa establecidas en el artículo 46 literal h) de la ordenanza que regula el SEROTP.
- Los vehículos autorizados para hacer uso de las plazas especiales y que luego de 3 horas continuas de estacionamiento no desocupen las mismas podrán ser objeto de la contravención y multa establecidas en el artículo 46 literal a) de la ordenanza que regula el SEROTP.

Art. 38.- Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad. La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la Ordenanza y este Reglamento, se la hará a nombre del

propietario del vehículo contraventor, en caso de negarse a entregar dicha información solo se registrará el número de placa, hecho lo cual se dará de baja el documento de multa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El GAD Municipal del Cantón Pastaza proveerá los uniformes a los distribuidores del sistema y al personal operativo y administrativo del mismo, con la finalidad de velar por la buena imagen e identificación de los mismos en su trabajo en la vía pública.

Segunda.- Las motos de personas con una discapacidad superior al 40%, podrán hacer uso de las plazas de estacionamiento de motos en forma gratuita y sin límite de tiempo. Siempre y cuando la moto esté matriculada a nombre de la misma persona.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello relacionado con la materia que trata la Ordenanza que regula el SEROTP y este Reglamento, y que no esté contemplado en los mismos, será resuelto por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pastaza y por la Administración del Sistema.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los veintinueve días del mes de enero del 2013.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE PUYO "SEROTP"**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veinticuatro y veintinueve de enero del dos mil trece, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 30 de enero del 2013.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 30 de enero del 2013

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE PUYO "SEROTP"**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, febrero 04 del 2013.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza, el 04 de febrero del dos mil trece, CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el cinco de febrero del 2013, en la página WEB del Municipio.- CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales.

Que de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que de conformidad al literal a) del Art. 57 ibidem, al Concejo Municipal le corresponde "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, la ordenanza sustitutiva del SEROTP, fue aprobada por el concejo en sesiones ordinarias efectuadas los días 12 de junio de 2012 y 01 de noviembre de 2012 y se encuentra debidamente sancionada por el señor Alcalde el 6 de noviembre de 2012; publicada en el R.O N°843, del lunes 03 de diciembre del 2012.

Que, para mejor aplicación de la Ordenanza antes mencionada, es necesario realizar ciertas reformas;

En uso de las facultades que le concede el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 56 y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO
TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y
PROVINCIA DE PASTAZA "SEROTP"**

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 31 por el siguiente: "El horario de operación de la zona (1) SEROTP será:

- a) De lunes a viernes de 08h00 hasta las 19h00
- b) Sábado de 08H00 hasta las 13H00

El horario de operación de la zona (2) Mariscal será:

- c) sábado de 08H00 hasta las 18H00
- d) Domingo de 07H00 hasta las 19H00

Art. 2.- En el literal b) del Artículo 33sustituyase la sigla Tm por Ton.

Art. 3.- En los Artículos 35 y 45 suprimase la palabra inspectores y los paréntesis de la palabra distribuidores.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, a los veintinueve días del mes de enero del 2013.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "SEROTP"**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veinticuatro y veintinueve de enero del dos mil trece, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 30 de enero del 2013.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 30 de enero del 2013

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y**

PROVINCIA DE PASTAZA “SEROTP”, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, febrero 04 del 2013.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Germán Flores Meza, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Germán Flores Meza, Alcalde del Cantón Pastaza, el 04 de febrero del dos mil trece, CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el cinco de febrero del 2013, en la página WEB del Municipio.- CERTIFICO:

f.) Dr. Numa Muñoz Morales, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 238 y 264, en concordancia con los artículos 5 y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos las Municipalidades, gozan de autonomía política, administrativa y financiera y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, siendo de cumplimiento obligatorio en toda su jurisdicción; y además, la Ley cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55, literal l) del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el inciso segundo del artículo 142 de la Ley de Minería, dispone que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 279, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 784 del 07 de septiembre del 2012, se expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, el que en su Disposición Transitoria Primera señala que el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Minero, con la colaboración del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico y de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, de manera subsidiaria, en los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encargarán de ejecutar temporalmente las competencias de los Gobiernos Municipales que aún no tengan las condiciones institucionales para recibir las, previa la suscripción de respectivos acuerdos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, el 19 de abril del 2011, expidió la “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”, publicada en el Registro Oficial No. 525 del 01 de septiembre del 2011;

Que, el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, de conformidad con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Minería, expidió la “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”, norma local que se contrapone con el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, emitido mediante Decreto Ejecutivo 279, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 784 del 07 de septiembre del 2012, por lo que corresponde a la municipalidad derogar la norma local;

Que, el Consejo Nacional de Competencias no ha transferido a la municipalidad la competencia constitucional de **regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras**, por lo que se debe derogar la “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”, y,

En uso de las atribuciones legales que le otorgan la Constitución de la República y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS CANTERAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**.

Art. 1. Deróguese la “Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal”, publicada en el Registro Oficial No. 525 del 01 de septiembre de 2011, por no haber transferido el Consejo Nacional de Competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, la competencia constitucional de **regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.**

Art. 2. VIGENCIA. La presente Derogatoria a la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la explotación y transporte de materiales pétreos de las canteras en el cantón San Cristóbal, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Cantonal de San Cristóbal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS CANTERAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de

San Cristóbal en sesiones ordinarias del 17 y 31 de enero del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS CANTERAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 01 de febrero de 2013

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS CANTERAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 06 de febrero de 2013

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 06 de febrero de 2013. Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS DE LAS CANTERAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

